

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 17 de enero de 2022

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 5:00 P.M.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Cinco (5) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Art. 370 del C. G. del P.)



RICARDO VARGAS CUELLAR
SECRETARIO AD-HOC

Palmira Valle del Cuaca mayo 2021

Señores

Juzgado 3° de Familia del Circuito de Palmira

j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto	<i>Contestación de la Demanda – Excepciones –</i>
Demandado	<i>Efraín Hoyos Cano</i>
Demandante	<i>Ana María Arrieta</i>
Radicado	76520311000320200025800
Correo Apoderad	<i>sedevirtual@hotmail.com</i>

John Eric Newball Velasco, apoderado del demandado señor *Efraín Hoyos Cano*, por medio de la presente y luego de restablecidos los términos para la contestación de la demanda, me permito presentar escrito de contestación para lo cual nos oponemos

CAPÍTULO I **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO.- Negamos la primera afirmación por considerar imprecisa la fecha de iniciación de la pretensa unión marital pues, para el año 2016, no existía relación amorosa entre las partes y, el demandado, tendría para esa época, vigente una sociedad patrimonial con quien para ese entonces era su compañera permanente.

Cualquier otra afirmación se niega y, su veracidad, será el resultado de la práctica probatoria.

AL SEGUNDO.- Según se impone de la lectura de la copia del folio de registro civil de nacimiento, el padre de la menor C.H.A. es el demandado señor Efraín Hoyos Cano.

Cualquier otra afirmación se niega y, su veracidad, será el resultado de la práctica probatoria.

AL TERCERO.- No es cierto como se presenta. Miente el demandante.

La técnica del demandante o la falta de ella, dificulta la contradicción pues, dentro de un mismo hecho, hay varias afirmaciones y otros postulados que no son hechos, por esta razón, nos damos la libertad de dividir el hecho tercero en un intento por realizar la contradicción para que no se entienda que no se contestó. Así:

- i.** Es cierto que desde el día 24 de diciembre de 2.019 la relación que pudiera haber existido entre las partes se rompió.
- ii.** Negamos que hayan sido los comportamientos del demandado la causa eficiente de la ruptura de la comunicación y terminación de todo tipo de relación pues, como lo demostraremos, ***sería la señora Ana María Arrieta quién con su comportamiento da origen a la pretensa disolución.***
- iii.** Negamos que el demandado ***HAYA INCUMPLIDO EL DEBER DE PADRE***, por el Contrario, desde sus capacidades económicas y según las reales y razonadas necesidades de la menor, ha asegurado la salud de su hija y ha estado presto a atender las demandas y necesidades de amor y alimentos de la niña C.H.A. tal y como se desprende de las ininterrumpidas atenciones que el demandado hace a las necesidades de la menor según se demostrará con las pruebas por practicarse.
- iv.** Los alimentos que en favor de la señora Ana María Arrieta se demandan en varios apartes del hecho tercero, acudiendo a conceptos como el de compañero culpable, solidaridad, etc, son el resultado de un deficiente ejercicio hermenéutico del precedente citado por el demandante, así como también es el resultado de un mal manejo del precedente como fuente de derecho.
- v.** La señora Ana María Arrieta a la hora de demandar alimentos para ella misma, inexplicablemente ha omitido informar al Despacho y al proceso que, entre el mes de junio y septiembre de 2.018, es decir, ***en vigencia de la pretensa sociedad patrimonial*** que pretende ser

disuelta y liquidada, **adquirió dos bienes** sujetos a registro cuyo valor ascendería a los **\$104'650.000** el inmueble ubicado en la Diagonal 266 N° T7-21, de la urbanización Parques de la Italia, del Municipio de Palmira, Departamento Valle del Cauca, Republica de Colombia y un vehículo **Mazda 3 Modelo 2.019 con placas FWN089** cuyo valor de compra EN EL CONCESIONARIO fue de **\$76'600.000** sin contar con otros valores como seguro todo riesgo, SOAT, matrícula, etc y algunos adicionales de personalización que hacen ascender el valor total a los 80 millones de pesos.

vi. La denuncia de violencia intrafamiliar que la ahora demandante interpuso en contra del señor Efraín Hoyos, lejos de reflejar un indicio en contra del demandado, es más bien otra manifestación del **EJERCICIO ARBITRARIO DE LAS PROPIAS RAZONES DE LA SEÑORA ANA MARÍA ARRIETA**. El escrito de denuncia al no reflejar la veracidad de los hechos y lejos de demostrar un mal comportamiento del demandado, más bien configura una falsa denuncia colocando como víctimas al demandado y a la menor C.H.A. Solicitamos entonces se ordene a la Coordinación Seccional de Fiscalías de Palmira para que, con destino a este proceso, allegue copia de los informes y entrevistas y demás elementos materiales probatorios del SPOA 765206000182202000026.

vii. El señor Hoyos Cano con sus comportamientos **NO** generó rompimiento alguno, como sí lo hizo **la señora Ana María Arrieta** cuando, luego de ser confrontada por Hoyos Cano por unas imágenes de las cámaras de seguridad de la casa que esta habitaba, la demandante **aceptó estar teniendo una relación amorosa con un tercero**. Es decir, con su comportamiento fue la demandante quien habría dado origen a la pretensa disolución de la pretensa sociedad patrimonial, **infraccionando así** la demandante y **NO EL DEMANDADO** uno de los **principios de la unión libre como lo es la singularidad**, luego de lo cual y de forma razonable y consecuente, habría desaparecido la permanencia.

viii. La señora Ana María Arrieta sí tiene la capacidad económica para velar por su propio sostenimiento, ella no solo es lo suficientemente joven, sana y capaz para trabajar, sino que además tiene ese deber ético para con su hija y la sociedad, así mismo se insiste, la demandante **adquirió en vigencia de la sociedad patrimonial** un inmueble y un vehículo automotor que, como se mencionó y se demostrará, juntos tendrían un valor cercano a los 180 millones de pesos, recursos que la demandante administra según su propio antojo y designio.

AL CUARTO.- Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- NO PROCEDE ACUMULAR PRETENSIONES correspondientes a acciones que se tramitan por procedimientos diferentes.

A LA SEGUNDA.- Nos oponemos tanto al petitum como a la causa petendi que se exhibe en esta pretensión. Para mayor claridad dividimos la causa petendi en dos tópicos y nos oponemos así:

- i.** Negamos que la señora Ana María Arrieta carezca de los medios para procurarse su propio sostenimiento. **Primero**, porque es una persona joven y sana quien está en la capacidad y tiene el deber ético de procurarse su propio sostenimiento. **Segundo** y como se indicó antes, **la demandante adquirió en vigencia** de la pretensa unión marital y de la pretensa **sociedad patrimonial dos bienes** objeto de registro siendo ellos un vehículo automotor y un inmueble teniendo entre ambos un valor cercano a los **\$180'000.000**, bienes cuyo valor no solo es significativo, sino que además la demandante o, **dolosamente oculta tener** o, bien **dilapidó** esos recursos en menos de un año. Ambas hipótesis resultan insuficientes para sustentar lo pedido y para justificar lo sucedido.

Según el relato de la señora Arrieta Henao y, en gracia de discusión, quedamos habilitados para reflexionar sobre la capacidad y la madurez

de la demandante para asegurar el cumplimiento básico de sus deberes como madre, es decir, si es cierto que la demandante en la actualidad no tiene recursos y siendo cierto que hasta hace solo unos meses vendió bienes por valor aproximado de **180 millones** de pesos, entonces también es cierto que ella no está en capacidad de velar por los derechos mínimos de su hija pues, se insiste, habiendo recibido 180 millones de pesos y en pocos meses quedar en condiciones de pedir alimentos para ella misma, esta circunstancia, lejos de ser un motivo para demandar alimentos del demandado, **es un hecho que debería ser estudiado a la hora de definir la custodia de la menor** quien, gracias a los actos de dilapidación de su madre, habría sido obligada a vivir las consecuencias de que su madre, en menos de un año, increíblemente perdiera no solo la capacidad para valerse por sí misma, sino también los recursos equivalentes a **180 millones de pesos** representados en una casa y un carro, **recursos que ahora niega tener.**

La corta relación que pudo existir entre la demandante y el demandado, dejó a la señora Arrieta en condición de no pobreza (si se me permite el término) pues nadie con un patrimonio de 180 millones de pesos y habiendo cursado una carrera profesional hasta casi final de programa (semestres avanzados) vulnerable por aspectos económicos. Ahora, recordemos que entre diciembre de 2.019 y septiembre de 2.020 la señora Arrieta pasó de tener un patrimonio de 180 millones de pesos a estar en la situación de vulnerabilidad que alega estar. Ante estas circunstancias, o la señora Arrieta es voraz a la hora de consumir recursos, o la señora Arrieta ha querido defraudar a la justicia a la hora de ocultar su realidad o bien por que evadió dos bienes pertenecientes a la pretensa sociedad patrimonial, o bien por que oculta los recursos obtenidos de las ventas si estas fueron reales y no simuladas.

- ii. El demandado señor Hoyos Cano, **NO DIO LUGAR A LA DISOLUCIÓN DE LA PRETENSA SOCIEDAD PATRIMONIAL** ni a la terminación de la pretensa unión marital; el demandado simplemente actuó de forma

consecuente con los hechos, hechos según los cuales la señora Ana Maria Arrieta se habría vinculado en otra relación amorosa con un tercero, tal y como ella misma lo aceptó luego de que fuera confrontada por el demandado después de ver las imágenes de las cámaras de seguridad de la casa de habitación en la que residía la demandante.

A LA TERCERA.- Nos oponemos a como se presenta. Aceptamos el derecho que le asiste a la menor C.H.A. para demandar la asistencia alimentaria de su padre, pero nos oponemos a la cantidad pedida por el demandante ya que no vemos, dentro de las pruebas solicitadas y aportadas, soporte ni para la necesidad de la alimentaria ni para la capacidad del demandado.

Demostrada entonces la capacidad del demandado y las necesidades de la menor, el Despacho asignará en partes iguales a ambos progenitores la parte que le corresponda a cada uno.

A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Consideramos que la parte demandante no solo enunció bienes que no pertenecen a la pretensa sociedad patrimonial, sino que además omitió informar sobre otros bienes llamados a ser tenidos en cuenta.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el primer párrafo se mencionan de forma enunciativa disposiciones legislativas sin hacer desarrollo de análisis alguno, no vemos un concepto de violación ni un ejercicio hermenéutico ni de imputación entre los hechos de la demanda y las normas citadas, lo que impide pronunciarnos sobre este punto.

Cuando el demandante aborda citas de precedentes, lo hace sin técnica alguna que nos permita identificar si

“(i) la ratio decidendi de la sentencia que se evalúa como precedente, presenta una regla judicial relacionada con el caso a resolver posteriormente;

(ii) se trata de un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante y

(iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia son semejantes o plantean un punto de derecho semejante al que se debe resolver posteriormente”¹.

Notamos además, que el análisis o ejercicio hermenéutico realizado sobre el precedente de 2.019 de la Corte Suprema que cita el demandante, no es más que la referencia que aparece en una de las tantas páginas que ciertas firmas de abogados² ofrecen como datos abiertos para el uso gratuito de los curiosos. El demandante acude a estas fuentes sin hacer las citas y se presentan las notas editoriales como argumentos propios que carecen de coherencia semántica con respecto a las particularidades de los hechos que sustentan la demanda.

Lo importante del proceso argumentativo o la falta de este, es que **el demandante no sustenta su petitum**. El principio iura novit curia apoya la “institución sustantiva” de la búsqueda de la verdad material y de la justicia, pero no debe olvidarse que la institución jurídico procesal de la “justicia rogada” y de la libre disposición de los derechos, le impone al accionante unos deberes mínimos, deberes mínimos que debe cumplir y que limitan el actuar oficioso del operador judicial para así poder garantizar el cumplimiento del también principio de la igualdad ante la ley.

Como parte demandada no notamos una congruencia entre lo manifestado en los hechos, lo pedido y lo probado. Esta situación en la que nos coloca la técnica

¹ Cfr. sentencia T-830/12; T-794 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio. Ver también las sentencias T-1317 de 2001. M.P. Rodrigo Uprimny Yepes y T-292 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

² <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-corte-suprema-afirma-que-si-se-disuelve-la-union-marital-se-puede-pedir-cuota-alimentaria-2874810#:~:text=En%20este%20caso%2C%20para%20la,en%20cuenta%20dos%20elementos%20centrales.&text=En%20este%20caso%2C%20la%20corte,%E2%80%9Cinjuria%20grave%20o%20atroz%E2%80%9D.>

del demandante, no solo afecta el pleno desarrollo del derecho de contradicción del demandado, sino que además impide la expedición de un fallo estimatorio de las pretensiones demandadas pues, la técnica de la parte demandante afecta el principio de congruencia y sin congruencia, no pueden estimarse las pretensiones.

CAPÍTULO II

EXCEPCIONES DE MÉRITO PRINCIPALES

1. EXCEPCIÓN DE MÉRITO - INEXISTENCIA DEL DEBER ALIMENTARIO A CARGO DEL DEMANDADO

El señor Efraín Hoyos Cano a la fecha se ha visto impedido para conseguir trabajo ejerciendo la profesión de piloto de aeronaves, profesión para la cual estudió y que ha ejercido toda su vida; Situación que afecta su capacidad económica.

La realidad jurídica de la demandante no puede ser acogida por el precedente citado por su abogado pues, **(i)** la ratio decidendi de la sentencia que se evalúa como precedente, **NO** presenta una regla judicial relacionada con el caso que nos interesa resolver, ya que no aparecen demostrados ni tampoco se pueden extraer de la realidad de la demandante Arrieta Henao, los presupuestos base de las consecuencias jurídicas pretendidas. **(ii)** Tampoco se trata de un problema jurídico semejante, ni mucho menos de una cuestión constitucional semejante pues, en la persona de la señora Arrieta, más allá de ser mujer, no convergen las características especialísimas que el precedente citado destaca para considerar a un compañero o compañera como sujeto de la especial protección constitucional, tal y como que se desarrolla en la sentencia evaluada. **(iii)** Los hechos del caso juzgados en la sentencia que se usa como precedente **NO** son

semejantes **NI** plantean un punto de derecho semejante al que se debe resolver en el caso que nos ocupa³

La señora Arrieta es joven⁴, tiene estudios universitarios avanzados⁵, tiene una red de apoyo familiar⁶, adquirió durante el año 2.018 una fortuna de casi \$ 180'000.000⁷, desde el segundo semestre de 2.019 y antes del 24 de diciembre del mismo año, la demandante tiene una pareja joven con capacidad de trabajar⁸, el señor Hoyos Cano no es el compañero culpable porque la pretensa sociedad patrimonial habría sido disuelta de mutuo acuerdo⁹ luego de la infidelidad de la demandante que fue aceptada como punto final de la relación por el demandado, el señor Hoyos Cano ya está terminando su edad productiva y lo hace relegado del ejercicio de la profesión a la que dedicó toda su vida y esfuerzos¹⁰.

Por lo anterior y como pretensión predicable de la excepción de mérito expuesta, solicitamos que se desestime la pretensión alimentaria que la accionante demanda para Ana María Arrieta a cargo del señor Efraín Hoyos Cano.

2. EXCEPCIÓN DE MÉRITO – LA REALIDAD COMO FUNDAMENTO PRINCIPAL Y EXCLUYENTE EN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL

³ Cfr. sentencia T-794 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio. Ver también las sentencias T-1317 de 2001. M.P. Rodrigo Uprimny Yepes y T-292 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁴ Como se ve en sus documentos de identidad

⁵ Como lo demostraremos con testimonios y las certificaciones de la universidad UPB

⁶ Así quedó consignado ante las visitas de trabajo social del ICBF

⁷ Como lo demostramos con los documentos allegados a este escrito de contestación

⁸ Hecho que se demuestra con fotografías de las redes sociales, testimonios e interrogatorio de parte.

⁹ Las partes acordaron la disolución debido a la existencia de una nueva pareja en la vida de la señora Arrieta.

¹⁰ El señor Hoyos Cano no labora en las empresas que señala el demandante ni tampoco obtiene los ingresos que asegura el demandante.

La señora Ana María Arrieta es consistente tanto en su entorno social como ante otras autoridades, a la hora de afirmar que para la época anterior al embarazo era “la novia” del demandado y no su compañera permanente.

El hecho del embarazo al ser conocido tanto por la madre como por el padre, hizo que la pareja de novios concertara en constituir una unión marital de hecho, pensamiento que se materializó como voluntad generadora de derechos y obligaciones a FINALES DE JUNIO E INICIOS DEL MES DE JULIO DE 2.018 y **NO EN EL MES DE FEBRERO DE 2.016** como equivocadamente aparece consagrado en el instrumento público enrostrado por el demandante.

El hecho de la paternidad y el temor patológico del demandado a su propia muerte, no solo impulsaron a Hoyos Cano a querer iniciar un proyecto de vida con su hasta entonces novia, sino que además **le hicieron sentir el deber de traiditar** el único bien sobre el que no pesaban deudas, con el propósito de que su hija por nacer no quedara desprotegida si él ya no estaba.

Como la menor C.H.A. aún no nacía, y la voluntad del demandado de entregar el inmueble a su hija por nacer ya era conocida por la demandante, la señora Arrieta empezó a ejercer presiones psicológicas y a favorecer la ansiedad patológica del demandado, así entonces las presiones y la ansiedad surtieron sus efectos sobre la voluntad de Hoyos Cano, por eso a finales de julio de 2.018 el bien inmueble que debía ser para la menor C.H.A. terminó en manos de la señora Ana María Arrieta.

Para esos mismos días, en la misma notaría y por insistencia de la ahora demandante, muy a pesar de que **desde finales de junio y principios de julio de 2.018** ya estaba clara y consensuada su unión como padres y en calidad de compañeros con un propósito común de vida, se suscribió además el instrumento público de declaración de unión marital por parte de ambos comparecientes quienes, de manera desprevenida, **firmaron sin percatarse del error en las fechas** pues, para ambos, era claro que el acuerdo de desarrollar un proyecto de vida común apenas nació con la noticia del embarazo que

sorprendió y agradó a los involucrados **desde finales de junio e inicios del mes de julio de 2.018.**

Para los años 2.016 y 2.017 el señor Efraín Hoyos Cano hacía parte de una unión marital de hecho con la señorita **DIANA LORENA MARÍN MORA**, relación pública que fue ampliamente conocida por los familiares y amigos del demandado.

Esta relación terminó de común acuerdo entre los involucrados para **FEBRERO DEL AÑO 2.017**, esto sucedió sin traumatismos y de manera amigable e inteligente y, para esa misma época, no solo se disolvió, sino que además se liquidó la sociedad patrimonial. Negociación de la que quedaron para el demandado los recursos provenientes del vehículo de placas IZQ-094 marca Mercedes Benz clase A 200, recursos que el demandado utilizó para la obtención y pago del también vehículo de placas TNC-572 marca Kenworth T800.

Así las cosas, la pretensa unión marital de hecho y la también pretensa sociedad patrimonial, **no nacieron desde inicios del año 2.016 como bien lo sabe la demandante.** Para ese entonces y como también lo sabe la demandante, el señor Hoyos Cano, se insiste, convivía con la señorita **DIANA LORENA MARÍN MORA** identificada con la C.C. N° 29'685.496 quien en mayo de 2.016 adquirió en compañía de su compañero señor Hoyos Cano, un vehículo Mercedes Benz clase A 200 modelo 2.016, bien que hizo parte de la honesta y amigable liquidación de la sociedad patrimonial que ambos habían constituido.

En Febrero de 2.017 cuando entre el señor Hoyos Cano y su excompañera señorita Diana Marín se terminó de liquidar la sociedad patrimonial, ya con las cuentas y los recursos propios claros, el señor Hoyos Cano adquirió la que ahora es su fuente de ingresos, el tractocamión de placas TNC-572 marca Kenworth T800 modelo 1.995.

En conclusión, **no es cierto** y así lo sabe la demandante, que entre Efraín Hoyos Cano y la señora Ana María Arrieta **existiera una unión marital desde febrero de 2.016.** El acuerdo de constituir una unión marital de hecho entre las partes

de este proceso habría nacido para **finales de junio y principios de julio de 2.018** como lo sugieren los hechos indicadores de la fecha de i) la escritura pública N° 2244 de 2.018, ii) la escritura pública de compraventa N° 2215 de 2.018, iii) la fecha probable del embarazo de la demandante como motivo principal de la pretensa relación, iv) también será un hecho indicador la existencia de la unión marital del demandado con la señorita Diana Lorena Marín Mora que terminó para febrero de 2.017.

Sumado a lo anterior, aparece que la voluntad y la capacidad contractual del demandado, estaban seriamente afectadas por las dolencias psiquiátricas del demandado.

Como pretensión predicable de esta excepción, solicitamos al Juez de Instancia desestimar la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial pretendidas según se desprende de la literalidad del instrumento público enrostrado.

3. EXCEPCIÓN DE MÉRITO – ABUSO DEL DERECHO - INDICIO DE MENTIRA Y DE MALA FE.-

3.1. Indicio de mentira - Necesidad alimentaria de la demandante y capacidad del demandado

Así mismo, la demandante presenta como pretensión una cantidad de recursos por concepto de alimentos impagables para el demandado. Solicitar 2 millones de pesos como cuota alimentaria para la menor C.H.A. sin un solo soporte que justifique esa enorme cantidad como necesidad verosímil de la alimentaria y, a la vez, solicitar para sí misma otros 2 millones de pesos sin tener un solo motivo comprobable que la haga derecho al privilegio que demanda. Ambas pretensiones sin fundamento fáctico verosímil demuestran el perfil ético de la accionante y el personalísimo concepto que tiene de la justicia.

Solicitar alimentos para sí, mientras se omite mencionar al Despacho que en vigencia de la pretensa unión marital y de la sociedad patrimonial la demandante

adquirió dos bienes equivalentes a casi \$180'000.000 (además del hecho de haber enajenado estos mismos bienes sujetos a registro que pertenecerían a la pretensa sociedad patrimonial) no solo son comportamientos indiciarios de mala fe, sino que son comportamientos que podrían ser tipificados como un alzamiento de bienes y, sobre todo, encuadrarían dentro de los supuestos de hecho del artículo 1824 del Código Civil.

El solo hecho de que la demandante cuente con los recursos que alegamos, y que esta realidad se oculte al Despacho para demandar un derecho alimentario que no le asiste, ya es un comportamiento que debe llamar la atención de la judicatura.

La presunta ilegalidad de los comportamientos de la demandada se hace manifiesta al revisar que el escrito de demanda pretendía la **disolución y la liquidación** de la sociedad patrimonial, es decir, según lo pretendido, el demandante debió denunciar la totalidad de los bienes sociales. Más allá de la falta de técnica del profesional del derecho al acumular indebidamente las pretensiones, lo cierto es que la demandante solo inventarió los bienes que están en cabeza del demandado, pero nada se dijo sobre los bienes sociales en cabeza de la demandada y mucho menos se dijo sobre la enajenación de estos bienes. Nos permitimos entonces dudar de la legalidad de este comportamiento porque la demandante tampoco ha mencionado sobre la restitución a la sociedad patrimonial de los bienes sociales enajenados o del valor de los mismos.

3.2. Indicio de mentira - bienes sociales inventariados

En este mismo lineamiento, la demandante denunció como bienes sociales el vehículo automotor de placas TNC-572 marca Kenworth T800, a sabiendas de que ese vehículo no solo fue adquirido antes de la iniciación de la pretensa unión marital y de la pretensa sociedad patrimonial, sino que además ese bien fue adquirido con los recursos provenientes de la liquidación de una sociedad patrimonial anterior que sostuvo el demandado con la señorita **DIANA LORENA MARÍN MORA** identificada con la C.C. N° 29'685.496.

Así mismo, omitió mencionar que ella adquirió en vigencia de la sociedad patrimonial el inmueble ubicado en la **Diagonal 266 N° T7-21, de la urbanización Parques de la Italia**, del Municipio de Palmira, Departamento Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria N° 378-157609 y código catastral **765200101000010930016000000000** cuyo valor ascendería a los **\$104'650.000**.

De igual forma, omitió mencionar que adquirió el vehículo **Mazda 3 Modelo 2.019 con placas FWN089** cuyo valor de compra EN EL CONCESIONARIO fue de **\$76'600.000** que con los adicionales costaría unos **\$ 80'000.000**.

Lo anterior, sin olvidar que ambos bienes fueron enajenados luego de disuelta la sociedad conyugal y en el caso del inmueble, justo antes de presentar la presente demanda.

3.3. Abuso del derecho – ejercicio arbitrario de la patria potestad

La demandante alega que el demandado incurrió en la causal de disolución y terminación de la relación. Que debe entenderse como el compañero culpable. Omite sin embargo mencionar que ella desde antes del 24 de diciembre de 2.019 tenía una relación amorosa con un sujeto del cual desconocemos los datos de identificación más allá de que es un empresario del negocio de los gimnasios.

La señora Arrieta pretendía que luego de que ella tenía una relación con un tercero, el demandado siguiera haciéndose cargo no solo del deber alimentario que lógicamente tiene para con la Menor C.H.A. sino que además debía cubrir gastos como mercado general de la casa, gasolina del vehículo *Mazda 3 Modelo 2.019 con placas FWN089*, revisión del mismo vehículo, gastos universitarios de la demandante y demás gastos que ella debía cubrir al tener un nuevo proyecto de vida con una nueva pareja.

Como el señor Efraín Hoyos Cano se negó a suministrar la suma mensual de \$2'000.000 para la demandante y \$2'000.000 para la menor C.H.C. la demandante se negó a permitir que el demandado viera a su menor hija. Literalmente le escondió la hija al demandado desde el día de navidad del 2.019

hasta el 13 de mayo de 2.020 cuando el señor Hoyos Cano se valió de la Policía de infancia y Adolescencia para que le permitieran ver a su hija y hacer cumplir lo pactado ante el centro de conciliación.

A la señora Arrieta, no le importó el acta de conciliación firmada por ella misma ante el centro de conciliación en donde se acordó un régimen de visitas que no ha cumplido; tampoco le ha importado privar a la Menor C.H.A. del derecho que le asiste a ver y a tener el amor de su padre.

A la señora Arrieta solo le ha interesado el beneficio propio que hoy intenta disfrazar de un derecho a alimentos sin importar que su realidad no coincide con los presupuestos de hecho desarrollados por el precedente del que pretende valerse.

La señora Arrieta se habría valido de su entrenamiento y formación en psicología para influir en las dolencias psiquiátricas del demandado, **primero** al presionar la idea o temor a la muerte en la psiquis del demandado quien padecía un estado de salud mental patológico, con el único fin de que traditara, a manos de ella, un inmueble y un vehículo que debieron ser para la menor C.H.A. y **segundo**, se valió de ese mismo entrenamiento y de las dolencias propias de la patología del demandado, para provocarle a este una crisis de ansiedad pues, la demandante no solo impedía al demandado ver a su hija, sino que además el día del cumpleaños de la menor ella misma hizo pública la fotografía en donde la niña C.H.A. estaba sentada en las piernas de la nueva pareja de la señora Arrieta Henao.

A sabiendas de las anteriores circunstancias, la señora Ana María Arrieta se presenta ante las autoridades haciendo afirmaciones que sabe y entiende que no son ciertas.

Construir unos hechos sin soportes, apoyados en afirmaciones dispersas e indeterminadas y en documentos que no reflejan la verdad verdadera (como los certificados de ingresos caducos) que imposibilitan una contradicción ordenada; un escrito de demanda que apela a la aletoriedad de la aplicación de un

precedente que se cita sin ninguna base fáctica ni jurídica, apostando quizás a que la buena fe, la sensibilidad y el garantismo de los operadores judiciales y algún error de la contraparte, le permitan obtener por medio de un Auto beneficios a sabiendas que no se tiene derecho. Este tipo de indicadores sugieren incrementar el deber de los operadores judiciales y de la parte demandada para revisar con lupa el actuar de la accionante cuestionando todas y cada una de las afirmaciones de la demanda.

Solicitamos entonces despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda. Solicitamos además se decreten y practiquen las pruebas con las que demostramos y sustentamos las excepciones.

4. EXCEPCIÓN DE MÉRITO – DERECHO A ALIMENTOS CAUSAL DEL ARTÍCULO 411 Nrl 10° CÓDIGO CIVIL.-

Para terminar, en caso de demostrarse una simulación, luego de verificar que señora Ana María Arrieta no tendría como demostrar ingresos para justificar la adquisición de bienes sujetos a registro por valor aproximado a los \$ 180'000.000, es válido concluir que la demandante habría recibido en donación tanto el inmueble ubicado en la Diagonal 266 N° T7-21, de la urbanización Parques de la Italia, del Municipio de Palmira, Departamento Valle del Cauca, con **matrícula inmobiliaria N° 378-157609** y código catastral 765200101000010930016000000000 cuyo valor ascendería a los **\$104'650.000** como el vehículo **Mazda 3 Modelo 2.019 con placas FWN089** cuyo valor de compra EN EL CONCESIONARIO fue de \$76'600.000 que con los adicionales costaría unos **\$ 80'000.000**.

Una donación como la anterior, sumado a lo que demostraremos en esta actuación judicial, serán el contenido del presupuesto de hecho del artículo **411 NRL 10° DEL CÓDIGO CIVIL**.

Según lo anterior, se solicita al Despacho desestimar las pretensiones de la demanda y, en su lugar, se condene a la demandante señora Ana María Arrieta Henao a suministrar alimentos al señor Efraín Hoyos Cano según se dispone en

el Código Civil artículo 411 Numeral 10; según la regla contenida en el precedente Sentencia C-117, Abr. 29/21.

5. EXCEPCIÓN DE MÉRITO- LAS EXCEPCIONES INNOMINADAS, QUE DEBERÁN DECLARARSE POR EL DESPACHO SOBRE LA BASE DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA Y ESTE ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES, QUE RESULTEN O LLEGAREN A SER PROBADAS

PRUEBAS

Solicitamos se tengan como pruebas los documentos que ya allegó la parte demandada al expediente.

Solicitamos también al Despacho, se decreten y practiquen las pruebas que a continuación se enuncian, agruparemos las solicitudes probatorias del medio de prueba documental según el tópico que se pretende demostrar y, de ese modo, hacemos el abordaje argumentativo para sustentar los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad de cada medio de prueba. Cada tópico sustenta la pertinencia al dar a conocer lo que se pretende demostrar y que a su vez, está relacionado con las excepciones propuestas arriba; la conducencia subyace de la capacidad de cada medio de prueba expuesto con relación al tópico y la utilidad aparece sustentada al verificar que los medio de prueba no son repetitivos ni superfluos.

Capacidad económica del demandado

- 1.** Anexo 1. Declaración de renta. Con este documento pretendemos demostrar los ingresos del demandado para acreditar la capacidad de proveer los alimentos demandados.
- 2.** Anexo 2. Estado de cuenta y certificado de tradición del inmueble ubicado en la LOTE G21 MZNA.G de Palmira valle y con matrícula inmobiliaria N° 378-195208. Con este documento demostramos la existencia del inmueble y el egreso por pago de crédito que está a cargo del demandado

3. Anexo 3. Con este documento se demuestra el egreso por concepto de crédito hipotecario del demandado. La existencia del inmueble la demostró el demandante.
4. Anexo 4. Con este documento se demuestra un egreso del demandado, consistente en el valor que por matrícula universitaria el demandado cubre en favor de su hijo mayor.
5. Anexo 5. Copia del folio de registro civil de nacimiento de Juan David hoyos Soto, hijo mayor del demandado.
6. Anexo 6. Copia del certificado de pago de plan de salud en favor de la menor C.H.A. que además del egreso, demuestra el cumplimiento del deber alimentario-salud del demandado.

Capacidad económica de la demandante

7. Anexo 7. Con este documento se demuestra que la demandante adquirió en vigencia de las pretensas unión marital y sociedad patrimonial, un vehículo automotor de placas **FWN-089** que, además, habría sido enajenado luego de la pretensa disolución de la sociedad patrimonial.
8. Anexo 8. Con este documento se demuestra que la demandante adquirió en vigencia de las pretensas unión marital y sociedad patrimonial, un vehículo automotor de placas **FWN-089** que, además, habría sido enajenado luego de la pretensa disolución de la sociedad patrimonial.
9. Anexo 9. Con este documento se demostrará que la demandante habría adquirido en vigencia de las pretensas unión marital y sociedad patrimonial, el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 378-157609, igualmente se demostrará que este bien fue enajenado después de disuelta la sociedad patrimonial y justo antes de presentar la presente demanda.
10. Anexo 10. Avalúo casa con matrícula inmobiliaria N° 378-157609 con el que se demuestra el valor comercial del inmueble y de este modo el verdadero patrimonio de la demandante, así mismo, el valor que debería integrarse al patrimonio de la pretensa sociedad patrimonial.
11. Anexo 11. Factura de compra Vehículo Mazda 3 Modelo con el que se demuestra el valor de compra del vehículo. Con este documento se demuestra el valor comercial del inmueble y de este modo el verdadero

patrimonio de la demandante, así mismo, el valor que debería integrarse al patrimonio de la pretensa sociedad patrimonial.

Estado mental del demandado

- 12.** Anexo 12. Historia clínica de Efraín Hoyos Cano, con la que se demuestra la dolencia psiquiátrica que padece, la fecha y el tratamiento.
- 13.** Anexo 19. Fotografías publicadas en las redes por la señora Arrieta, estos documentos además de indicar que existe una relación amorosa entre los fotografiados, es un documento que la demandante habría utilizado para afectar al demandado mientras estaba afectado por unas dolencias psiquiátricas que lo hacían susceptible y vulnerable.

Patrimonio social

- 14.** Anexo 13. Documento que demuestra que el vehículo automotor descrito ha sido propiedad de *Diana Lorena Marín Mora identificada con la C.C. N° 29'685.496* compañera permanente del señor Efraín Hoyos, lo que sustenta que el vehículo de placas TNC-572 marca Kenworth T800 modelo 1.995 ha sido comprado con recursos de una sociedad patrimonial anterior a la que pudiera haber existido entre Efraín Hoyos y Ana María Arrieta. Así se demostrará también con los testimonios de *Diana Lorena Marín Mora identificada con la C.C. N° 29'685.496*, *Karen Lizeth Martínez Castaño C.C.N° 1.143'836.133*, *Silvio Hurtado Trujillo C.C.N° 14'703.282*.
- 15.** Anexo 14. Documento que demuestra que el vehículo automotor descrito ha sido propiedad de la compañera permanente del señor Efraín Hoyos, lo que sustenta que el vehículo de placas TNC-572 marca Kenworth T800 modelo 1.995 ha sido comprado con recursos de una sociedad patrimonial anterior a la que pudiera haber existido entre Efraín Hoyos y Ana María Arrieta. Así se demostrará también con los testimonios de *Diana Lorena Marín Mora identificada con la C.C. N° 29'685.496*, *Karen Lizeth Martínez Castaño C.C.N° 1.143'836.133*, *Silvio Hurtado Trujillo C.C.N° 14'703.282*.

- 16.** Anexo 15. Con este documento se complementa la información sobre el vehículo Ford Raptor, añadiendo la deuda que sobre este bien se está pagando por parte de la madre del demandado quien no pagaría si el vehículo pasa ser parte del patrimonio de la demandante. Así se demostrará con el testimonio de la señora *Olga Rosa Cano Cano C.C.Nº 31.467.699*, prueba testimonial solicitada arriba.
- 17.** Solicitamos se tenga como prueba que nos permita integrar el patrimonio social a los documentos que describen e identifican a los bienes según los ***anexos 2, 7, 8, 9, 10 y 11***.

Comportamiento preprocesal de la demandante

- 18.** Anexo 16. Derecho de petición presentado por la parte demandada ante la Coordinación Seccional de Fiscalías de Palmira para que con destino a esta actuación allegue documentos que den fe de las declaraciones de la demandante y de los testigos y fuentes no formales en donde se hace mención a las circunstancias de tiempo modo y lugar de la pretensa unión marital y de lo ocurrido el día de los hechos y del contexto de la presunta violencia intrafamiliar.
- 19.** Anexo 17. Acta de conciliación ante el centro de conciliación en donde se concilió el régimen de visitas y la custodia de la menor C.H.A.
- 20.** Anexo 18. Contrato de arrendamiento del inmueble con matrícula inmobiliaria Nº 378-157609. Con este documento se demuestra que la demandante cobra el canon de arrendamiento con base en el contrato inicial que presentamos y que en la actualidad estaría cobrando la demandada. Los detalles de esta circunstancia se demostrarán además con el testimonio del señor *Celiano Vargas Collazos con C.C.Nº 19'071.131*

Pruebas documentales que se solicita al despacho se alleguen por su intermedio

- 21.** Los informes que el ICBF allegó a este expediente como respuesta a solicitud del demandado.
- 22.** Solicitamos además se oficie a la coordinación de fiscalías de Palmira, para que con destino a este expediente se alleguen los

documentos, incluyendo el material videográfico, que obran dentro del
SPOA 7652060001822020000026

PRUEBAS TESTIMONIALES

Se solicita se decrete el testimonio, se cite y se haga comparecer a los siguientes testigos:

- 23.** *Olga Rosa Cano Cano C.C.N° 31.467.699*, madre del demandado, puede ser citada a la calle 60 N° 27A-18 Torre 3 apartamento 604 de Palmira, quien hablará del apoyo financiero que ofrece su hijo cubriendo las deudas de este con los recursos de la venta de algunas propiedades, incluyendo la que fuera su casa de habitación durante los últimos 20 años.
- 24.** *Merli Mirelly Jiménez Bohórquez con C.C.N° 1'098.628.926*, podrá ser citada por intermedio nuestro o a la carrera 100 # 36-65 casa 67 Barrio Valle del Lili Cali; amiga personal de ambas partes en litigio, nos dirá lo que le consta sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se gestaron las intenciones del demandado para asegurar el futuro de la menor C.H.A mientras la niña estaba por nacer, nos dirá también lo que le consta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentan la contestación de la demanda y las excepciones de fondo. Esta testigo conoce el comportamiento de la demandante y demandado desde antes de y hasta después de la pretensa disolución. Conoce datos sobre la época del nacimiento de la relación y pretensa unión marital. Así mismo conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que terminó la relación entre demandado y la demandante. Como empresaria de la aviación, conoce sobre las consecuencias que sobre un piloto trae el tipo de afección que padece el demandado.
- 25.** *Sandra Patricia Hoyos Cano* identificada con C.C.N° 66.907.803 quién podrá ser citada por intermedio nuestro o al correo sandrahoyoscano@gmail.com, hermana del demandado quién nos dirá lo que le consta sobre el comportamiento de la demante a la hora de cumplir con el deber adquirido en el régimen de visitas, nos dirá lo que le consta sobre el papel que la demandante desempeñó ante la presencia de las

dolencias pquiátricas del señor Hoyos Cano; así mismo nos hablará sobre la relación del demandado con la señorita *Diana Lorena Marín Mora* identificada con la C.C. N° 29'685.496.

- 26.** *Diana Lorena Marín Mora identificada con la C.C. N° 29'685.496* quien podrá ser citada por intermedio nuestro a la Calle 32 # 35-82 Of 201C de Palmira, quien fue la compañera permanente del demandado para la época comprendida entre los años 2.016 y 2.017, propietaria del vehículo de placas IZQ-094 marca Mercedes Benz clase A 200 que fue permutado para que el demandado adquiriera el tracto camión de placas TNC-572 marca Kenworth T800 modelo 1.995
- 27.** *Fidelio Gómez, Juez de Paz T.J. N° 550*, podrá ser citado por intermedio nuestro o al correo electrónico gomezfidelio56@gmail.com, este testigo nos hablará sobre lo que le consta con respecto al comportamiento de la demandante cuando fue convocada para la solución de algunos conflictos entre ella y al ahora demandado. Nos dirá sobre los motivos por los cuales no se pudo adelantar la actuación y sobre el comportamiento que tanto la demandante como su acompañante tomaron ante el despacho y la parte convocante.
- 28.** *Juan Carlos Ariza Hoyos*, sobrino del demandado e identificado con la C.C.N° 1.144.197.068, podrá ser citado por intermedio nuestro o calle 60 # 27 A – 18 torre 3 apartamento 604 de Palmira al correo jarizah11@hotmail.com. Este testigo nos hablará sobre lo que le consta sobre los hechos que fundaron la denuncia por violencia intra-familiar que la demandante enrostra al demandado y con SPOA 765206000182202000026, el joven Ariza Hoyos es testigo de esos hechos de esa denuncia.
- 29.** *Bruno Andrés Jaraba Barrios* con C.C.N° 72'005.519, podrá ser citado a la casa 34 Caluce Palmira correo electrónico bruno.jaraba@correounivalle.edu.co o por intermedio nuestro; quien en calidad de docente universitario, Psicólogo con estudios de postgrado en sociología y estudiante de doctorado de la universidad del Valle, nos dirá desde lo que le consta y conoce, en especial cual ha sido el estado de salud mental del demandado, así mismo, desde so conocimiento profesional, nos dirá si sociológica y psicológicamente la demandante califica para ser

sujeto de protección según el desarrollo contenido en el precedente citado por el demandado.

- 30.** *Celiano Vargas Collazos con C.C.N° 19'071.131*, podrá ser citado a por intermedio nuestro o a la Calle 32 # 38-82 Apto 201C de Palmira, siendo la persona encargada de recaudar los cánones de arrendamiento del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 378-157609, es a quién le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar mediante las cuales la señora Arrieta Henao se hizo a los recursos que por concepto de canon de arrendamiento genera el bien ya mencionado.
- 31.** *Karen Lizeth Martínez Castaño C.C.N° 1.143'836.133*, puede ser ubicada en la calle 32 # 35-852 apto 201C de Palmira, amiga del demandado y de la señorita *Diana Lorena Marín Mora* compañera permanente del demandado para la época de los años 2.016 y 2.017, además es la persona que entregó en permuta el vehículo Mercedes Benz ya mencionado para que el demandado adquiriera el tracto camión que ha denunciado como bien social el demandante. Así mismo será la persona que nos informe sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de la liquidación de la sociedad patrimonial entre el demandado y la señorita Marín para ilustrar tiempos y bienes involucrados, datos con los que se desvirtúa el dicho de la demandante y los bienes sociales denunciados por esta.
- 32.** *Silvio Hurtado Trujillo C.C.N° 14'703.282*. Esposo de Karen Martínez, amigo del demandado y de la señorita *Diana Lorena Marín Mora* compañera permanente del demandado para la época de los años 2.016 y 2.017, nos dirá lo que conoce sobre los detalles de la permuta realizada y que involucró los vehículos de placas TNC-572 marca Kenworth T800 modelo 1.995 y de placas IZQ-094 marca Mercedes Benz clase A 200. Este testigo además nos hablará sobre las fotografías del anexo 18 y de lo que conoce sobre la relación entre la demandante y un empresario del sector de los gimnasios de Palmira.

ANEXOS

Se anexan a la presente los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en el correo electrónico
sdevirtual@hotmail.com.

El demandado las recibirá en la dirección física aportada en el escrito de
demanda.

Atentamente;

JOHN ERIC NEWBALL VELASCO
C. C. N° 79.672.030 de Bogotá D.C.
T. P. N° 209.714 del C. S. de la J.

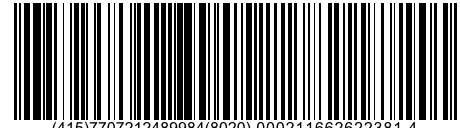
1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

4. Número de formulario

2116626223814

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211662622381 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
9 4 3 8 1 5 3 7 9	9	HOYOS	CANO	EFRAIN		1 5
24. Actividad económica	25.Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque 'X')			
4 9 2 3			☐			

Patrimonio	Total patrimonio bruto	28	1,178,146,000	Renta presuntiva	68	9,270,000	
	Deudas	29	447,777,000	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	23,573,000	
	Total patrimonio líquido	30	730,369,000	Ingresos no constitutivos de renta	70	0	
Cédula general	Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	44,715,000	Renta líquida	71	23,573,000
		Ingresos no constitutivos de renta	32	0	Rentas exentas de pensiones	72	5,893,000
		Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	6,260,000	Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	17,680,000
		Renta líquida	34	38,455,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
	Rentas de capital	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	15,650,000	Ingresos no constitutivos de renta	75	0
		Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	15,650,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	0
		Renta líquida de trabajo	37	22,805,000	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
		Ingresos brutos por rentas de capital	38	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
	Rentas no laborales	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0
		Costos y deducciones procedentes	40	0	Rentas exentas de la casilla 79	80	0
Renta líquida		41	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0	
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE		42	0	Costos por ganancias ocasionales	82	0	
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		43	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0	
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)		44	0	Ganancias ocasionales gravables	84	0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio		45	0	General y de pensiones	85	1,495,000	
Pérdida líquida del ejercicio		46	0	o Renta presuntiva y de pensiones	86	0	
Compensaciones por pérdidas rentas de capital		47	0	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0	
Renta líquida de capital		48	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0	
Cédula de pensiones	Ingresos brutos rentas no laborales	49	8,152,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	1,495,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	51	0	Impuestos pagados en el exterior	91	0	
	Costos y gastos procedentes	52	3,413,000	Donaciones	92	0	
	Renta líquida	53	4,739,000	Otros	93	0	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	0	Total descuentos tributarios	94	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0	Impuesto neto de renta	95	1,495,000	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0	Impuesto de ganancias ocasionales	96	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	4,739,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0	
	Pérdida líquida del ejercicio	58	0	Total impuesto a cargo	98	1,495,000	
Liquidación privada	Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	406,000	
	Renta líquida no laboral	60	4,739,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	0	
	Renta líquida cédula general	61	43,194,000	Retenciones año gravable a declarar	101	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	15,650,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	350,000	
	Renta líquida ordinaria cédula general	63	27,544,000	Saldo a pagar por impuesto	103	1,439,000	
	Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0	Sanciones	104	0	
	Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0	Total saldo a pagar	105	1,439,000	
	Rentas gravables	66	0	Total saldo a favor	106	0	
	Renta líquida gravable cédula general	67	27,544,000				

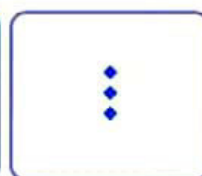
981. Cód. Representación	Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio para el sello de la DIAN
982. Cód. Contador	Firma contador	994. Con salvedades
983. No. Tarjeta profesional		



980. Pago total \$	0
996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	91000727713271

20204179659657

< Volver



Malibu

 [Editar](#)

No. 180123102

Pago total

\$ 95.171.303,00

.....

Pago mínimo

\$ 959.743,00

.....

Fecha límite de pago

26/01/2021

.....

Fecha de vencimiento

26/04/2038

Último ingreso: 19/01/2021 12:44 a. m.

IP: 190.159.100.123

Fecha: 19/01/2021 12:37 p. m.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200311466229629711

Nro Matrícula: 378-195208

Pagina 1

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 03:22:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 09-09-2015 RADICACIÓN: 2015-14841 CON: ESCRITURA DE: 01-09-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE G21 MZNA.G CASA DE DOS PISOS CON AREA DE 75.00 MTS.2, AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 105.38 MTS.2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 2781 DE FECHA 31-07-2015 EN NOTARIA CUARTA DE CALI (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

01.- ESC. 2343 DEL 03-07-2015 DE LA NOTARIA 4A. DE CALI, REGISTRAD EL 09-07-2015, TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, DE ORIENTE CONSTRUCTORES S.A., DE ORIENTE S.A., A FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MALIBU FIDUBOGOTA.02.- ESC. 4572 DEL 19-11-2014 NOTARIA 3A. DE CALI, REGISTRADA EL 02-12-2014 ENGLOBE, A: ORIENTE CONSTRUCTORES S.A., ORIENTE S.A.03.- ESC.2748 DEL 24-12-2013 DE LA NOTARIA 3A. PALMIRA, REGISTRADA EL 08-01-2014 DESENGLOBE A ORIENTE CONSTRUCTORES S.A.04.-ESC. 2426 DEL 17-12-2012 NOTARIA 3A DE PALMIRA REGISTRADA EL 27-12-2012 DESENGLOBE A ORIENTE CONSTRUCTORES. 05.-ESC. 4997 DEL 27-12-2007 DE LA NOTARIA 3A. PALMIRA, REGISTRADA EL 06-08-2008 COMPRA VENTA DE ORIENTE S.A. A ORIENTE CONSTRUCTORES S.A.06.- ESC. 4412 DEL 29-12-1997 DE LA NOTRIA 3A. DE PALMIRA REGISTRADA EL 14-05-1998 ENGLOBE A ORIENTE S.A.07.-ESC. 1000 DEL 27-05-1988 DE LA NOTRIA 3A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 247-06-1988 APOORTE DE HELIODORO VILLEGAS SUCESORES LTDA. HOY AGROPECUARIA HELIODORO VILLEGAS SUCESORES S.A. A AGROPECUARIA HCDA. EL ORIENTE S.A..08.- ESC. 156 DEL 31-01-1979 DE LA NOTRIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14-03-1979 ACLARACIONB DE TITULOS ADQUISITIVOS Y LINDEROS ESTE Y OTRO DE HELIODOR VILLEGAS SUCESORES LTDA. A INGENIO PROVIDENCIA S.A.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE G21 MZNA. G

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 191095

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-07-2015 Radicación: 2015-9932

Doc: ESCRITURA 2343 del 03-07-2015 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO "MALIBU-FIDUBOGOTA" NIT.8300558977

X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-09-2015 Radicación: 2015-14841

Doc: ESCRITURA 2781 del 31-07-2015 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RELOTEO: 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MALIBU FIDUBOGOTA NIT.#.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311466229629711

Nro Matrícula: 378-195208

Pagina 3

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 03:22:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-27143

FECHA: 11-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA-BOGOTÁ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA-BOGOTÁ

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA-BOGOTÁ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA-BOGOTÁ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Cedula del cliente: 94381537
Plan de pagos del credito: VIVIENDA
Agencia del credito: 401 Oficina Principal - Palmira
Tasa de interes pactada: 11.35%E.A
Corte del Cliente: Al 30 del Mes Plazo actual : 180 Meses
Valor Desembolsado Inicial en pesos : 91,000,000.00

Nombre del cliente: HOYOS CANO EFRAIN
Sistema de Amortizacion del credito: CUOTA FIJA VIVIENDA
Numero del credito: 1437748200
Tasa de interes pactada: 10.80%a.m.v
Cuota actual: 98 Cuotas pendientes: 39
Saldo Obligacion a la fecha de proyeccion en Pesos: 32,586,059.00

VALOR CUOTA MES 202101 DEL CREDITO HIPOTECARIO											
CUOTA	FECHA VENCE	TS EF	TS NO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO VIDA	OTROS SEGUROS	VALOR CUOTA MES	NUEVO SALDO	
098	2021/02/01	11.35	10.80	729,629.00	293,275.00	.00	00	00	1,022,904.00	31,856,430.00	
VALORES PAGADOS MES 202012 DEL CREDITO HIPOTECARIO											
CUOTA	FECHA PAGO	TS.EF	TS.NO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO VIDA	OTROS SEGUROS	VALOR PAGADO	SALDO DE CAPITAL	TRANSACC
999	2020/12/17	11.35	10.80	2,820.00	.00	.00	00	00	2,820.00	33,309,155.00	
097	2020/12/17	11.35	10.80	723,096.00	296,988.00	.00	00	00	1,020,084.00	32,586,059.00	



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**
BOGOTÁ • MEDELLÍN • CALI • CARTAGENA
NIT: 890.307.400-1

ORDEN N° 0000000000021000085840

ORDEN DE MATRÍCULA

Nombre: JUAN DAVID HOYOS SOTO
N° Identificación: 1006073185
ID: 30000078528
Dirección: CALLE 26 # 3-09
Teléfono: 301/374-5458
Ciudad: 76520 - 76

Campus: USBCA - USB CALI - CAMPUS
Facultad: LFDER - FAC. DE DERECHO Y CIEN POLITIC
Programa: L290 - DERECHO DIURNO
Ciclo Lectivo: 2161 - PRIMER PERIODO ACADÉMICO 2021

Fecha de Generación: 2021-01-06

DETALLE DE LIQUIDACIÓN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
100000300001	CAL MATRICULA PREGRADO	6.227.000
100000300016	CAL ESTAMPILLA PROCULTURA PREG	93.405

FECHAS DE PAGO

PAGUE HASTA	DETALLE	VALOR A PAGAR
2020-12-18	Pronto Pago 1	5.697.705
2021-01-08	Pronto Pago 2	5.822.245
2021-01-15	Pronto Pago 3	6.009.055
2021-01-29	Matricula Ordinaria	6.320.405



OBSERVACIONES

Luego de realizar su pago completo en la entidad Bancaria, no es necesario que se acerque a la universidad a registrarlo. Efectúe sus pagos únicamente a través de nuestras cajas, entidades financieras autorizadas y pagos en línea en nuestra página web. La Universidad no se hace responsable de pagos realizados en puntos de recaudo diferente a los enunciados. VIGILADA MINEDUCACION

NUIP

TXY-0250839

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

3 0581290

Modelo de la oficina de registro - Modelo de oficina

Registratura ☐	Notaria ☒	Número 05	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código 0305
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
COLOMBIA, VALLE DEL CAUCA, SANTIAGO DE CALI						

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
HOYOS		SOTO	
Nombre(s)			
JUAN DAVID			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2001	Mes 00 Día 08	MASCULINO	A
Factor RH			
NEGATIVO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA, VALLE DEL CAUCA, SANTIAGO DE CALI			

Tipo de documento antecedente a Declaración de castigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A 3250140

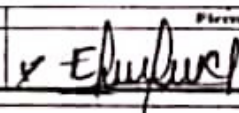
Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
SOTO MARMOLEJO MARISOL	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 66.772.948 PALMIRA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
HOYOS CANO EFRAIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 94.381.537 CALI	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
HOYOS CANO EFRAIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 94.381.537 CALI	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
X	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
X	X

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
X	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
X	X

Fecha de inscripción

Año Mes Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JAI ME HERNAN CORREA OREJUELA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
NIT 890.903.790-5

CERTIFICA:

Que **CELESTE HOYOS ARRIETA** identificada con Registro civil No. 1241438635, se encuentra vinculada en nuestra compañía desde el 18 de marzo del 2020 como Asegurado de la póliza de Salud clásico Familiar No. 090-1070053. con una prima anual de \$3,298,536 antes de IVA. Su renovación es automática.

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombres y Apellidos	Fecha de Ingreso
R	1241438635	CELESTE HOYOS ARRIETA	2020/03/18

Se expide en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2021, por solicitud del cliente.

Atentamente,



YANNICK KERNEUR TENORIO
Gerente Sucursal Limonar
Seguros de Vida Suramericana S.A.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 792084

Identificación : FWN089

Expedido el 05 de mayo de 2021 a las 02:14:26 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	1113674543	ANA MARIA ARRIETA HENAO	28/11/2018	11/03/2020
C.C.	16509193	FREDY ERNESTO HURTADO ORTIZ	11/03/2020	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 792084

Identificación : FWN089

Expedido el 05 de mayo de 2021 a las 02:14:22 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10021265307	Autoridad de tránsito	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
Fecha Matrícula	28/11/2018	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	352018000449643	Fecha Acta importación	11/10/2018
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa		FWN089		Nro. Motor		PE40656403		
Nro. Serie				Nro. Chasis		3MZBN4478KM214555		
Nro. VIN		3MZBN4478KM214555		Marca		MAZDA		
Linea		3		Modelo		2019		
Carroceria		HATCH BACK		Color		ROJO DIAMANTE		
Clase		AUTOMOVIL		Servicio		PARTICULAR		
Cilindraje		1998		Tipo de Combustible		GASOLINA		
Importado		SI		Estado del vehículo		ACTIVO		
Radio Acción				Modalidad Servicio				
Nivel Servicio								
Regrabación motor		NO		No. Regrabación motor		NO APLICA		
Regrabación chasis		NO		No. Regrabación chasis		NO APLICA		
Regrabación serie		NO		No. Regrabación serie		NO APLICA		
Regrabación VIN		NO		No. Regrabación VIN		NO APLICA		
Tiene gravamen		NO	Vehículo rematado		NO	Tiene medidas cautelares		NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente			NO APLICA		Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual								NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 792084

Identificación : FWN089

Expedido el 05 de mayo de 2021 a las 02:14:22 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
15105600009590	31/12/2020	30/12/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
77813759	31/12/2019	30/12/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	28/11/2018	11/03/2020
PERSONA NATURAL	11/03/2020	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
144882832	01/10/2020	AUTORIZADA	Tramite radicacion cuenta,	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN
141148866	09/07/2020	AUTORIZADA	Tramite traslado,	STRIA MCPAL TTO CALI
138499365	04/03/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA MCPAL TTO CALI
119916127	28/11/2018	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA MCPAL TTO CALI

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



05 de mayo de 2021 a las 02:14:22 PM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001245034539455

Nro Matrícula: 378-157609

Pagina 1

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 07:49:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 20-05-2008 RADICACIÓN: 2008-7338 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2008

CODIGO CATASTRAL: **765200101000010930016000000000** COD CATASTRAL ANT: 76520010110930016000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1183 de fecha 14-04-2008 en NOTARIA 3 de PALMIRA LOTE 15 MANZANA \.URB.PARQUES DE LA ITALIA con area de 54.00M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CON CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, SEGUN ESCRITURA 2628 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA.

COMPLEMENTACION:

01-ESC.4703 DE 17-12-2007 NOT.3 PALMIRA REGISTRADA EL 19-12-2007 DIVISION MATERIAL, A-ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO 35352410 LA ITALIA.02.- 16-10-2007 ESCRITURA 4889 DEL 28-09-2007 NOTARIA 3 DE CALI DIVISION MATERIAL A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO 35352410 LA ITALIA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 152608.-03-ESC.2714 DE 04-06-2007 NOT.3 CALI REGISTRADA EL 21-06-2007 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, DE ORIENTE CONSTRUCTORES S.A., A-ALIANZA FIDUCIARIA S.A.04-ESC.1491 DE 11-06-2007 NOT.3 PALMIRA REGISTRADA EL 18-07-2002, SEGREGACION, A-CONSTRUCTORA ORIENTE S.A.05.-ESC#1501 DEL 08-05-98. NOT.3A DE PAL, REGISTRADA EL 14-05-98. ACLARACION A LA ESC#4412 DEL 29-12-97. EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL. A: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A.06.-ESC#4412 DEL 29-12-97. NOT.3A DE PAL, REGISTRADA EL 14-05-98. SEGUN RESOLUCION#180 DEL 15-12-97, ESTE PREDIO FUE INCORPORADO AL PERIMETRO URBANO DE PALMIRA(V). A: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A.07.-ESC#4412 DEL 29-12-97. NOT.3A DE PAL, REGISTRADA EL 14-05-98. COMPRAVENTA. DE: ORIENTE S.A.A: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A.08.-ESC#4412 DEL 29-12-97. NOT.3A DE PAL, REGISTRADA EL 14-05-98. SEGREGACION. A: ORIENTE S.A.09.- ESCRITURA NO.4412 DEL 29-12-97 DE LA NOTARIA 3A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14-05-98. ENGLOBE. A: ORIENTE S.A.10.- ESCRITURA NO.1000 DEL 27-05-88 DE LA NOTARIA 3A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 24-06-88. APORTE. DE: HELIODORO VILLEGAS SUCESORES LTDA. HOY AGROPECUARIA HELIODORO VILLEGAS SUCESORES S.A. A: AGROPECUARIA HACIENDA EL ORIENTE S.A.11.- ESCRITURA NO.156 DEL 31-01-79 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14-03-79. ACLARACION TITULOS ADQUISITIVOS Y LINDEROS ESTE Y OTROS. DE: HELIODORO VILLEGAS SUCESORES LIMITADA. A: INGENIO PROVIDENCIA S.A.12.- ESCRITURA NO.2597 DEL 21-12-66 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 30-12-66. APORTE. DE: VILLEGAS TASCON FRANCISCO. VILLEGAS TASCON ENRIQUE. VILLEGAS TASCON RODRIGO. VILLEGAS DE PRADO FLORENCIA. VILLEGAS TASCON MARIA PATRICIA. VILLEGAS TASCON DE BARNEY IRMA CECILIA. A: HELIODORO VILLEGAS SUCESORES LTDA.13.- ESCRITURA NO.377 DEL 01-03-66 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 05-03-66. COMPRAVENTA. DE: LUIS EDUARDO TELLO LTDA. A: VILLEGAS TASCON FRANCISCO.14.- SENTENCIA NO.148 DEL 19-11-63 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 15-01-64. ADJUDICACION SUCESION. DE: VILLEGAS D. HELIODORO. A: VILLEGAS TASCON FRANCISCO. VILLEGAS TASCON FLORENCIA. VILLEGAS TASCON RODRIGO. VILLEGAS TASCON RODRIGO. VILLEGAS TASCON PATRICIA. VILLEGAS TASCON IRMA CECILIA. VILLEGAS TASCON ENRIQUE. 15.- 04-FEB-2000 ESCRITURA 4738 DEL 28-DEC-1999 NOT.6A DE CALI(V) RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: CONSTRUCTORA COLMENA S.A , A: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A , 16.- 22-DEC-1998 ESCRITURA 3822 DEL 22-OCT-1998 NOT.6A DE CALI(V) COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 491,644,872.00 DE: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A , A: CONSTRUCTORA COLMENA S.A 17.- 22-DEC-1998 ESCRITURA 3822 DEL 22-OCT-1998 NOT.6A DE CALI(V) DIVISION MATERIAL A: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A 18.- 18-JUL-2002 ESCRITURA 1491 DEL 11-JUN-2002 NOTARIA 3A DE PALMIRA (VALLE) ENGLOBE A: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A ,

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE URBANO # LOTE 15 MANZANA \.URB.PARQUES DE LA ITALIA

2) DIAGONAL 26 #T7-21 TERCERA ETAPA HOY PREDIO URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

378 - 154832

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-2007 Radicación: 2007-378-6-18069



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001245034539455

Nro Matrícula: 378-157609

Pagina 2

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 07:49:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6326 DEL 14-12-2007 NOTARIA 3 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO LA ITALIA

X NIT.8300538122

A: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-05-2008 Radicación: 2008-378-6-7338

Doc: ESCRITURA 1183 DEL 14-04-2008 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO 35352410 LA ITALIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-03-2011 Radicación: 2011-378-6-3846

Doc: ESCRITURA 0415 DEL 24-02-2011 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$1,220,616

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y OTROS--BF#001-03-1000115530 POR \$225.500 CALI 09-03-2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA ITALIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-2011 Radicación: 2011-378-6-15745

Doc: ESCRITURA 2628 DEL 30-09-2011 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$65,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO (B.F.#520101000193791 DEL 28-10-2011 DE PALMIRA \$1.152.100)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO 35352410 LA ITALIA

NIT.8300538122

A: TAYLOR TORRES ISABEL EUGENIA

CC# 31577846 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-10-2011 Radicación: 2011-378-6-15745

Doc: ESCRITURA 2628 DEL 30-09-2011 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAYLOR TORRES ISABEL EUGENIA

CC# 31577846 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT.8600343137



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001245034539455

Nro Matrícula: 378-157609

Pagina 3

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 07:49:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-10-2011 Radicación: 2011-378-6-15745

Doc: ESCRITURA 2628 DEL 30-09-2011 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

A: HOYOS CANO EFRAIN

CC# 94381537

A: TAYLOR TORRES ISABEL EUGENIA

CC# 31577846 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-12-2017 Radicación: 2017-378-6-19597

Doc: ESCRITURA 2794 DEL 07-12-2017 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, ESC.2628 DE 30-09-2011

NOT.1 PAL. (B.F.#001-12-1000944139 DE 14-12-2017 PAL. \$108.100)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOYOS CANO EFRAIN

CC# 94381537

A: TAYLOR TORRES ISABEL EUGENIA

CC# 31577846 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-01-2018 Radicación: 2018-378-6-666

Doc: SENTENCIA 134 DEL 30-01-2017 JUZGADO 005 DE FAMILIA CALI DE CALI

VALOR ACTO: \$23,045,250

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO DERECHO 50% -ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAYLOR TORRES ISABEL EUGENIA

CC# 31577846

C.C.31577846

A: HOYOS CANO EFRAIN

X C.C.94381537/ 100%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-06-2018 Radicación: 2018-378-6-9059

Doc: ESCRITURA 4991 DEL 14-03-2018 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$45,850,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.(B.F. 001-04-1000990825 CALI 13-04-2018 POR \$

114.100.=)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: TAYLOR TORRES ISABEL EUGENIA

CC# 31577846 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-08-2018 Radicación: 2018-378-6-12131

Doc: ESCRITURA 2215 DEL 31-07-2018 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$32,600,000

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001245034539455

Nro Matrícula: 378-157609

Pagina 5

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 07:49:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-378-1-66854

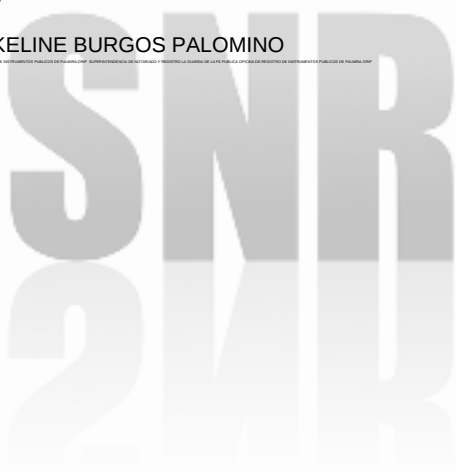
FECHA: 01-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA F.P. PARA LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA F.P. PARA LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE PALMIRA
CALLE 32 No. 23- 75 – SECTOR PARQUE LINEAL**

**AVALÚO COMERCIAL URBANO DE UN INMUEBLE DE
DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADO EN LA
DIAGONAL 26 N° T7-21, DE LA URBANIZACION PARQUES
DE LA ITALIA, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO
VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.**

**EVIER DE JESÚS DÁVILA GUEVARA
INGENIERO CIVIL**

**AVALUADOR NACIONAL CON REGISTRO MATRICULA
No. AVAL-7516912 R.A.A.- A.N.A Y MIEMBRO DE LA
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE PALMIRA**

MAYO DE 2021

PALMIRA, VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA.

OFICINA: Calle 32 No. 23-75, Barrio La Trinidad – Sector Parque Lineal.
Teléfono fijo: (2) 287 7802 – Celulares: 310 399 6851 – 312 822 0100
E-mail: evieringeniero@hotmail.com
Palmira – Valle.

Palmira, mayo 10 de 2021.

Señora
ANA MARIA ARRIETA HENAO.
E.S.M

REFERENCIA: Avalúo Comercial urbano de un inmueble de dos pisos con cubierta en teja, ubicado en la Diagonal 26 N° T7-21, de la urbanización Parques de la Italia, del Municipio de Palmira, Departamento Valle del Cauca, Republica de Colombia.

El presente estudio lo solicita la Señora ANA MARIA ARRIETA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.674.543 y lo elabora **EVIER DE JESÚS DÁVILA GUEVARA** Avaluador Nacional con Registro Matrícula AVAL-7516912 R.A.A – A.N.A y miembro Activo de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Palmira, y Matricula Profesional como Ingeniero Civil No. 19202-01723 de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, y Arquitectos Seccional Cauca; Con el fin de determinar el valor comercial y hacer una descripción metódica y técnica de la vivienda ubicada en la **Diagonal 266 No. T7-21, de la urbanización Parques de la Italia**, del Municipio de Palmira, Departamento Valle del Cauca, Republica de Colombia.

Para hallar el valor del inmueble se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Normas de Planeación Municipal.
- Usos de Suelo permitidos en esta zona.
- Comercialización, Oferta y Demanda de este tipo de Inmuebles.
- Ubicación del Inmueble.
- Vida Útil.
- Mantenimiento.
- Forma y Tamaño del inmueble.



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE PALMIRA

PÁG. 02 AVALÚO COMERCIAL DE UNA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADA EN LA DIAGONAL 26 N° T7-21, DE LA URBANIZACION PARQUES DE LA ITALIA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

CONTENIDO	PAG.
MEMORIA DESCRIPTIVA	3
ASPECTO JURÍDICO Y NORMATIVIDAD	4
DETERMINACIÓN DEL SECTOR Y DEL INMUEBLE	6
CONSIDERACIONES ECONOMICAS	8
METODOLOGÍAS PARA HALLAR VALOR DEL INMUEBLE	9
CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO	11

PÁG. 03 AVALÚO COMERCIAL DE UNA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADA EN LA DIAGONAL 26 N° T7-21, DE LA URBANIZACION PARQUES DE LA ITALIA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.

1.1 Propósito del Avalúo.

El propósito del presente avalúo es hacer una identificación del bien raíz, con el fin de avaluarlo de una manera sistemática basándose en informaciones colectadas en la visita de inspección, en avalúos anteriores y recientes de la zona, en valores de construcción suministrados por el Dane, Camacol, en venta de bienes raíces de la zona suministradas por inmobiliarias, y valores de construcción suministradas por firmas constructoras.

1.2 Fecha de Inspección.

El 5, 6 de mayo de 2.021, se hicieron dos visitas pero no se encontró a nadie en la vivienda y nuevamente se hizo visita el 7 de mayo de 2.021, pero no permitieron el ingreso a la vivienda (la razón era porque la propietaria de la vivienda no había llamado a autorizar el ingreso), por tal motivo no se pudo realizar la inspección interna al inmueble de la referencia con el propósito de identificar, avaluar y recopilar la información inherente a su estado actual.

1.3 Dirección y Nomenclatura.

El inmueble de la referencia se halla localizado en la Diagonal 26 No. T7-21, de la Urbanización Parques de la Italia, del Municipio de Palmira, Departamento Valle del Cauca, Republica de Colombia.

1.4 Clase de Inmueble.

Vivienda Residencial.

1.5 Localización.

Dicho Inmueble se encuentra localizado según el plano de sectorización en la Comuna N° 7, urbanización Parques de la Italia, del Municipio de Palmira, Departamento Valle del Cauca, Republica de Colombia.

1.6 Estratificación.

Estrato: dos (2).

Tipo: Residencial.

1.7 Vías de Acceso al Inmueble

Son pavimentadas y su estado actual es bueno, el inmueble está localizado en la **Diagonal 26 No. T7-21**, de la Urbanización Parques de la Italia, sus principales vías de acceso son la Diagonal 26 y la Transversal 7, que tienen una amplitud promedio de 6.00 Metros. Son vías principales de la ciudad por donde circulan los buses de transporte urbano y todo tipo de vehículo particular y Publico, es decir, en la actualidad tiene una buena comunicación con todo el sector Urbano y Centro de la Ciudad.

OFICINA: Calle 32 No. 23-75, Barrio La Trinidad – Sector Parque Lineal.

Teléfono fijo: (2) 287 7802 – Celulares: 310 399 6851 – 312 822 0100

E-mail: evieringeniero@hotmail.com

Palmira – Valle.

PÁG. 04 AVALÚO COMERCIAL DE UNA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADA EN LA DIAGONAL 26 N° 17-21, DE LA URBANIZACIÓN PARQUES DE LA ITALIA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

1.8 Servicios Públicos.

Este inmueble cuenta con todas las obras de Infraestructura servicio de Acueducto, Energía, Alcantarillado, Gas Domiciliario, y recolección de basura; el servicio es de buena calidad y es ejecutado por las Empresas AQUAOCCIDENTE S.A, VEOLIA, CELSIA S.A. GASES DE OCCIDENTE S.A. etc.

2. ASPECTO JURÍDICO Y NORMATIVIDAD.

2.1 Titulación.

El inmueble es propiedad de la señora **MARTHA CECILIA NARANJO**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.345.471**. La cual lo adquirió mediante la escritura pública No. 1.330 de julio 10 de 2.020, de la Notaria Segunda (02) del Círculo de Palmira, bajo el acto de Compraventa. Según información suministrada por fotocopia del Certificado de Tradición, este inmueble tiene el siguiente No. de Matrícula Inmobiliaria y Ficha Catastral.

DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
Vivienda de dos pisos con cubierta.	378 - 157609	01-01-1093-0016-000

2.1.1 Normas Urbanas.

Código urbano y Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. del Municipio de Palmira, Acuerdo 028 de 2014.

2.1.2 – Áreas de Actividad (P.O.T.).

Artículo No.162. Asignación de los usos del suelo urbanos y en áreas de expansión.

La asignación de usos a los suelos urbanos y de expansión, se efectúa mediante áreas de actividad definidas en función de la estructura urbana determinada para el modelo territorial adoptado.

Las áreas de actividad son las siguientes:

1. Área de Actividad Múltiple.
2. Área de Actividad Residencial.
3. **Área de Actividad Residencial Mixta.**
4. Área de Actividad Industrial.
5. Área de Actividad Dotacional.
6. Área de Actividad Parque Cultural y Recreación.
7. Tratamiento de Desarrollo.

PÁG. 05 AVALÚO COMERCIAL DE UNA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADA EN LA DIAGONAL 26 N° 17-21, DE LA URBANIZACIÓN PARQUES DE LA ITALIA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

8. Tratamiento de Consolidación.
9. Tratamiento de Conservación.
10. Tratamiento de Mejoramiento Integral.

2.2. TRATAMIENTOS.

2.3 Clase de tratamientos urbanísticos.

Se establece los siguientes tratamientos urbanísticos, los cuales se delimitan en el plano de las Comunas de la Oficina de Planeación Municipal, (Comuna 07) el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

2.4 Construcciones Sismo-Resistentes.

Todas las construcciones que se desarrollen en este terreno y en el ámbito de aplicación del presente código, deberán atemperarse a las normas estipuladas en el decreto – ley 1.400 de 1997 “Código Colombiano de Construcciones Sismo –Resistentes” Título “E” y planes que contemplen la construcción de (5) o más unidades de inmuebles de cualquier número de pisos, deberán presentar estudio de suelos, proyecto estructural, memoria de cálculos estructurales y carta de responsabilidad por un ingeniero Calculista. Este Inmueble cumple las normas de Sismo Resistencia.

3. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE.

3.1 Estratificación de los Barrios.

En la Comuna 07, la estratificación de los barrios que la conforman es la siguiente:

Tabla 2. Estratificación de los barrios según Comuna

BARRIO	COMUNA	ESTRATO
Luis Carlos Galan	7	3
Barrio Nuevo	7	3 y 2
Las Delicias	7	2 y 1
Recreo	7	3 y 4
Santa Clara	7	4
Urbanizacion Las Americas	7	4
La Independencia	7	2 y 3
Chapinero	7	3

OFICINA: Calle 32 No. 23-75, Barrio La Trinidad – Sector Parque Lineal.
 Teléfono fijo: (2) 287 7802 – Celulares: 310 399 6851 – 312 822 0100
 E-mail: evieringeniero@hotmail.com
 Palmira – Valle.



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE PALMIRA

PÁG. 06 AVALÚO COMERCIAL DE UNA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADA EN LA DIAGONAL 26 N° T7-21, DE LA URBANIZACIÓN PARQUES DE LA ITALIA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

BARRIO	COMUNA	ESTRATO
Urbanizacion Guayacan	7	2
Sesquicentenario	7	3 y 2
Las Victorias	7	1, 2 y 3
Urbanizacion El Trebol	7	2 y 3
Urbanizacion Portales del Recreo	7	4
Urbanizacion Los Robles	7	1
Urbanizacion El Sembrador	7	2
Urbanizacion La Palmirana	7	2
Portales de Nizza	7	3
Portal del Sembrador	7	2
Parques de La Italia	7	2
Urbanizacion Villa Fontana	7	2
Guayacanes del Sembrador	7	2
La Perseverancia	7	2
Quintas de Las Americas	7	3
Villa Toscana	7	2
Caminos de La hacienda	7	2
Guayacanes del Ingenio	7	3
Guayacanes del Parque	7	2
Urbanizacion Portal de Palermo	7	4
Tulipanes de La Italia	7	2
Acacias de La Italia	7	2
Paraíso de La Italia	7	2

OFICINA: Calle 32 No. 23-75, Barrio La Trinidad – Sector Parque Lineal.
Teléfono fijo: (2) 287 7802 – Celulares: 310 399 6851 – 312 822 0100
E-mail: evieringeniero@hotmail.com
Palmira – Valle.

PÁG. 07 AVALÚO COMERCIAL DE UNA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADA EN LA DIAGONAL 26 N° T7-21, DE LA URBANIZACION PARQUES DE LA ITALIA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

BARRIO	COMUNA	ESTRATO
Chapinero Sur	7	2
Malibu casas Independientes	7	2
Cerezos de La Italia	7	2
Almendros de La Italia	7	2

3.2 Actividad Predominante.

Desde el punto de vista funcional, el sector en general presenta un uso con Área de Actividad Residencial (**Residencial, un poco Comercial, de mejoramiento integral y progresivo, etc.**) el cual se ha venido desarrollando con el paso de los años.

Desde el punto de vista formal, el sector presenta como tipologías edificatorias más sobresalientes con construcciones de viviendas normales y viviendas de dos pisos.

Sobre los ejes viales que rodean el sector, la mayoría de los inmuebles se encuentran destinados al uso residencial; hay locales comerciales destinados a la venta de productos y de servicios de algunos sectores de la economía. Se puede destacar que en el interior del sector se presentan construcciones de vivienda remodeladas para fines comerciales.

3.3 Linderos y Dimensiones de la Vivienda.

Vivienda de dos pisos con cubierta en teja, ubicada en la **Diagonal 26 No. T7-21, de la Urbanización Parques de la Italia.**

3.3.1 Linderos del Inmueble.

Según información suministrada por el Certificado de Tradición No. 378-157609 de fecha octubre 01 de 2020, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, no registra linderos.

Este lote tiene un área de Cincuenta y Cuatro metros cuadrados (54.00m²), donde se encuentra construido una vivienda de dos pisos con cubierta en teja. Las áreas de construcción por cada piso están distribuidas de la siguiente manera:

- Primer piso: Cuarenta y Dos metros aproximadamente (42.00m²).
- Segundo piso: Cuarenta y Tres metros aproximadamente (43.00m²).

Que suma un total de Ochenta y Cinco metros cuadrados (85.00m²).

PÁG. 08 AVALÚO COMERCIAL DE UNA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADA EN LA DIAGONAL 26 N° 17-21, DE LA URBANIZACIÓN PARQUES DE LA ITALIA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

4. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN.

En el lote se encuentra una construcción de dos pisos, con las siguientes especificaciones

Cimentación: Placa estructural.

Estructura: Vigas, dinteles y dovelas en concreto reforzado.

Muros: repellados, estucados y pintados.

Fachada principal: enchapada en cerámica.

Cubierta: en teja de eternit con estructura metálica.

Pisos: en cerámica.

Puerta de acceso: puerta garaje en carpintería metálica.

Ventanas: carpintería en aluminio, con reja de seguridad.

Patios: Pisos en cerámica y en parte enchapados los muros.

Baños: Pisos enchapados en cerámica y muros enchapados.

Antejardín: Enchapado en cerámica, con reja de seguridad y cubierto en teja traslúcida.

Andén: en concreto a la vista.

4.1 DISTRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA.

PRIMER PISO: garaje, sala, comedor, cocina, un baño social y patio de ropas.

SEGUNDO PISO: tres alcobas, una con baño social y un baño social.

5. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS.

5.1 El más alto y mejor uso del Terreno.

El más alto y mejor uso se define como: “El uso que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico”. También se define como el uso y programas disponibles de utilización futura, que produzca el más alto valor presente de la tierra.

Sin embargo, los elementos que afectan el valor dependiendo de eventos o combinaciones de situaciones las cuales, dentro de la gama de posibilidades, no son justas ni razonablemente probables, deben excluirse de toda consideración. Así mismo, si el propósito de uso es dependiente de las acciones inciertas de otra persona, entonces el propósito no se debe considerar.

Basado en la definición anterior y después de ver el sitio, la zona de influencia y el área, tomando como cierto la vivienda construida, es decir, en obra terminada en buen estado, en mi opinión el uso presente de la propiedad en cuestión, **ES EL MAS ACEPTABLE DENTRO DE LA ZONA POR LA RENTABILIDAD QUE PODRÍA GENERAR EL INMUEBLE.**

Presenta una afluencia vehicular y de transporte público por la Diagonal 26, es una de las vías secundarias de la ciudad por donde circulan los buses de transporte urbano y todo tipo de vehículo particular y Público, por ser esta zona muy bien atendida por los teléfonos y

PÁG. 09 AVALÚO COMERCIAL DE UNA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADA EN LA DIAGONAL 26 N° T7-21, DE LA URBANIZACION PARQUES DE LA ITALIA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

servicios públicos, dado su ubicación, la facilidad de transporte a los sitios estratégicos de la ciudad de Palmira.

Las perspectivas de valorización son normales, dado que el actividad edificadora en el sector se halla en desarrollo “PROGRESIVO”, y el Barrio se encuentra un 100% construido.

5.2 DEFINICIÓN DEL VALOR EN EL MERCADO.

El avalúo practicado por el Perito Avaluador Ingeniero **EVIER DE JESÚS DÁVILA GUEVARA** corresponde al valor comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, se entiende por valor comercial un intercambio y representa teóricamente un equilibrio de las fuerzas opuestas de la oferta y la demanda, en la práctica representada la tendencia general del Mercado legalmente es el precio de venta que se obtiene con ciertas condiciones.

Valor técnico: Es el valor que para aspectos contables posee actualmente la propiedad según los parámetros técnicos dictados para ello por el gobierno nacional.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, El Perito Avaluador desecha en avaluar tales criterios en el análisis, asumiendo que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

6.0 METODOLOGÍAS PARA HALLAR EL VALOR DEL AVALÚO.

6.1 Análisis del valor del Terreno por el MÉTODO RESIDUAL.

Se optó por hallar el valor del terreno a partir de encuestas entre Avaluadores de la Ciudad de Palmira y personal del sector Inmobiliario. Después de realizar alrededor de 6 encuestas se concluyó que el precio de terreno por esta zona es de \$ 500.000 y de \$ 700.000 el metro cuadrado. Por lo tanto se asume un valor promedio.

Valor Terreno = \$ 600.000 x 54.00 M2 = \$ 32.400.000,00

SON: TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 32.400.000,00) M/CTE.

6.2 CÁLCULO DEL VALOR DEL INMUEBLE.

Parámetros del avalúo.

Edad edificación: Promedio 10 años.

Estado de conservación: En buen estado.

OFICINA: Calle 32 No. 23-75, Barrio La Trinidad – Sector Parque Lineal.

Teléfono fijo: (2) 287 7802 – Celulares: 310 399 6851 – 312 822 0100

E-mail: evieringeniero@hotmail.com

Palmira – Valle.

PÁG. 10 AVALÚO COMERCIAL DE UNA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADA EN LA DIAGONAL 26 N° 17-21, DE LA URBANIZACIÓN PARQUES DE LA ITALIA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

Nota: No se tiene en cuenta la vestustez, ya que, la vivienda se encuentra relativamente nueva.

6.3 VALOR DE LA CONSTRUCCION DENTRO DEL TERRENO PARA EL AVALÚO DE LA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA.

DESCRIPCIÓN	ÁREA M2	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Lote o Terreno	54.00	\$ 600.000,00	\$ 32.400.000,00
Valor área construida Primer piso.	42.00	\$ 850.000,00	\$ 35.700.000,00
Valor área construida Segundo piso.	43.00	\$ 850.000,00	\$ 36.550.000,00
COSTO TOTAL DE TERRENO y CONSTRUCCIÓN INCLUIDA.			\$104.650.000,00

SON: CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$104.650.000,00).

6.4 MÉTODO DE LA RENTA.

Por medio de este método se halla el valor comercial unitario de un determinado bien, a partir de las rentas e ingresos que puede obtener, ya sea el mismo bien o inmueble semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación. En general, se denomina alquiler a la renta que produce un inmueble.

PÁG. 11 AVALÚO COMERCIAL DE UNA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADA EN LA DIAGONAL 26 N° T7-21, DE LA URBANIZACION PARQUES DE LA ITALIA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

Este método es aplicable en los casos en los que no existe un número suficiente de transacciones de bienes equiparables al bien objeto de avalúo, pero si un mercado de bienes en Arrendamiento. En tal caso, es necesario realizar la investigación de los contratos de arrendamiento para bienes comparables.

En últimas, el método consiste en obtener una tasa de renta promedio para la zona y el uso específico, para poder calcular cuánto puede valer un inmueble a partir de la renta. Así las cosas, se realiza una investigación de mercado de alquileres de inmuebles similares, para posteriormente efectuar las respectivas correcciones de los datos obtenidos, con base en las posibles diferencias que puedan existir entre sus características extrínsecas e intrínsecas y que permitiera establecer para cada una de las tipologías que se están **avaluando, un valor unitario promedio de renta mensual en el INMUEBLE. Que se está avaluando.**

6.5 MÉTODO COMPARATIVO DE MERCADO.

Es un método muy importante porque se basa en encuestas que se hacen con diferente personal que vive en el sector de la construcción y de datos para comparación directa en el mercado, también de datos de venta de propiedades similares en el mismo sector.

Teniendo suficientes argumentos de juicio, tales como años de construcción, calidad de materiales empleados, acabados y diseño de las construcciones, ubicación del inmueble, la Zonificación y uso actual del terreno, la oferta y demanda para este tipo de inmueble dentro del sector de la construcción, se pudo obtener el valor comercial. Por la situación por la que atraviesa el sector de la construcción y por el repunte que ha tenido el último año en estos sectores.

En mi concepto el Bien Raíz avaluado en las condiciones que se encuentra tiene un valor comercial aproximado a la fecha de hoy mayo 10 de 2021 es de: **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$104.650.000,00).**

Nota: El valor señalado en este informe se ha determinado teniendo en cuenta que el inmueble de la referencia tiene una situación jurídica totalmente saneada, es decir, que al efectuar un estudio de títulos de dicho inmueble se conceptúe que los mismos no tienen vicios que afecten su titulación e impida cualquier tipo de negociación.



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE PALMIRA

PÁG. 12 AVALÚO COMERCIAL DE UNA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADA EN LA DIAGONAL 26 N° T7-21, DE LA URBANIZACION PARQUES DE LA ITALIA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE PALMIRA.
NIT 901.359.519-0

EVIER DE JESÚS DÁVILA GUEVARA.

Ingeniero Civil - Mat. 19202-01723 del Cauca.

Miembro Activo de Activo de la Lonja de Propiedad Raíz de Palmira.

Registro Código Nacional de Avaluador

AVAL – 7516912 R.A.A. – A.N.A.

OFICINA: Calle 32 No. 23-75, Barrio La Trinidad – Sector Parque Lineal.
Teléfono fijo: (2) 287 7802 – Celulares: 310 399 6851 – 312 822 0100
E-mail: evieringeniero@hotmail.com
Palmira – Valle.

PÁG. 13 AVALÚO COMERCIAL DE UNA VIVIENDA DE DOS PISOS CON CUBIERTA EN TEJA, UBICADA EN LA DIAGONAL 26 N° T7-21, DE LA URBANIZACION PARQUES DE LA ITALIA, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



OFICINA: Calle 32 No. 23-75, Barrio La Trinidad – Sector Parque Lineal.
Teléfono fijo: (2) 287 7802 – Celulares: 310 399 6851 – 312 822 0100
E-mail: evieringeniero@hotmail.com
Palmira – Valle.



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE PALMIRA



OFICINA: Calle 32 No. 23-75, Barrio La Trinidad – Sector Parque Lineal.
Teléfono fijo: (2) 287 7802 – Celulares: 310 399 6851 – 312 822 0100
E-mail: evieringeniero@hotmail.com
Palmira – Valle.



Mazko

MAZKO S.A.S
NIT. 891902805
AV 3 NORTE 34 46 PBX 485 3800
CALI
Teléfono:



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RETENEDORES DE I.V.A RES 000076 01 DIC 2016
SOMOS AUTORETENEDORES I.C.A RES 196 DEL 19 FEB 1997
SOMOS AUTORETENEDORES IMPUESTO DE RENTA RES 1719 DE 13 NOV 1990
Autorización Numeración de Facturación 18762010027257. Vigencia desde 2018-09-03 hasta 2020-03-30 del MVN5001 al MVN9001

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE : 42cc71d22a09a635094af85d226398b30433c29b

ARRIETA HENAO ANA MARIA

Dirección: CRA 39 42 226 TORRE 2 AP 304 CONJ
NATURA
CALI - COLOMBIA
CC Cedula de Ciudadanía: 1113674543
CUENTA CLIENTE: 1113674543-0
Teléfono: 3183054371
Celular:
Email:
jarizah11@hotmail.com;alejandra.beltran@massygroup.com;

FACTURA VENTA No.		FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	HOJA DE NEGOCIO	ASESOR	PAGINACIÓN
MVN5214		24/11/2018	24/11/2018	3755	SANCHEZ BETANCOURT DEICY	1 de 1
MARCA	CODIGO	TIPO/CLASE VEH.	DESCRIPCION		LÍNEA	A. MODELO
MAZDA	3MZBN4478KM214555	AUTOMOVIL	MAZDA 3 SPORT GRAND TOURING AUTOMATICO AÑO:2019		MAZDA 3	2019
N° MOTOR	PLACA	SERVICIO	VIN	ADUANA DE	COMBUSTIBLE	COLOR
PE40656403		PARTICULAR	3MZBN4478KM214555	BOGOTA	GASOLINA	ROJO DIAMANTE
TAPICERIA	PUERTAS	CAMBIO	TIPO CARROCERIA	CAPACIDAD. CARGA	No. PASAJEROS	CILINDRAJE
	5		HATCH BACK	PASAJEROS	5	1998
VEHICULO CON PRENDA		SIN TENENCIA A FAVOR DE	VALOR PRENDA	LEVANTE	No. MANIFIESTO	FECHA MANIFIESTO
				352018000347596	352018000449643	//2018/10/11
FORMA DE PAGO: CONTADO-					TOTAL BRUTO	60,314,960.00
					DESCUENTOS	0.00
					TOTAL CON DESCUENTO	60,314,960.00
					IVA 19.00%	11,459,842.40
					IMPOCONSUMO 8.00%	4,825,197.00
					RETEFUENTE	0.00
					RETEICA	0.00
Setenta y Seis Millones Seiscientos Mil COP					VALOR TOTAL	76,600,000.00
OBSERVACIONES:						

* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Artículo 774 del Código del Comercio.* Mecanismo Institucional de las PQR De conformidad con lo dispuesto por la superintendencia de industria y comercio este establecimiento cuenta con un mecanismo Institucional de recepción y trámite de las Peticiones Quejas o Reclamos (PQR) de nuestros clientes como responsable local a Andres Novoa 485 37800 Ext. 1210 Cel.310 5310621 E-mail: andres.novoa@massygroup.com Quien le atendera y dara tramite a su PQR * Para un servicio Preferencial en Taller, le invitamos a concertar su cita al PBX 485 3778 - 485 3776 opción 1

Firma en constancia de recibo real, material y de conformidad del bien y/o servicio y de la factura

Firma Autorizada

Comprador

Fecha Recibo
P:MAS01 Procesado: 24/11/2018 11:28:04

Vocación de Servicio

02-marzo-2020 3:55:02 pm

Identificación del Paciente

Paciente:	HOYOS CANO EFRAIN	Edad:	46 Años
Identificación:	CC 94381537	Sexo:	Masculino
Dirección:	CALL 60 # 27 A 18 - SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA	Teléfono:	3104986144
INGRESO A: TA-212-- PSQUIATRIA			Atención Nro: 8889078
Fecha y Hora Ingreso: 17-agosto-2018 3:03 pm			
Médico Principal:	VALENCIA UPEGUI HENRY	Registro:	629786

Causa de Consulta y Anamnesis

Enfermedad Actual (Anamnesis)

O/P YUMBO-PALMIRA

Ocupación PILOTO DE FUMIGACION

ECVIL SOLTERO

DESDE HACE 3 MESES AL IR A VOLAR TUVO SENSACION DE PARESTESIAS EN MIEMBROS INFERIORES, SED Y CEFALEA, PROGRESO A MIEDO MY SENSACION O MIEDO A MORIR
NEUROLOGO LE REALIZO TAC Y EXAMENES QUE SALIERON NORMALES
PERSISTEN SINTOMAS EN MAYOR INTENSIDAD, EL MIEDO HA AUMENTADO
EL 27 DE JULIO INICIO SERTALINA 50 MG Y ESZOPICLONA HA TENIDO BASTANTE MEJORIA PERO PERSISTE TINITUS
ES PRIMER CUADRO
DISFRUTA SU DIA A DIA
ESPOSA MURIO EN 2014
TIENE COMPAÑERA EN EMBARAZO

LE HAN REALIZADO LABORATORIO NORMAL

Evaluación Sicológica

17-agosto-2018 4:07 pm

Revisión por sistemas

17-agosto-2018 4:04 pm

Observaciones Revisión por sistemas negativo

Diagnósticos de ingreso

Ubicación

Tipo DX

— (F411) TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Impresión Diagnóstica

Antecedentes Personales

Patológicos - NEGAT
Quirúrgicos - NEGAT
Farmacológicos - SERTALINA 50
ESZOPICLONA

INGRESO A: TA-212-- PSQUIATRIA

Atención Nro: 8928022

Fecha y Hora Ingreso: 03-septiembre-2018 3:14 pm

Médico Principal: VALENCIA UPEGUI HENRY

Registro: 629786

Evolución

03-septiembre-2018 4:11 pm

VALENCIA UPEGUI HENRY — PSQUIATRIA

IDX TRST DE ANSIEDAD

NO TAQUICARDIA NO MAREO NO MIEDO
PERSISTE EL TINITUS
HA LOGRADO REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, HA MONTADO EL AVION, EL TINITUS VA Y VIENE
NO DELIRIOS NO ALUCINACIONES
NIEGA IDEAS O PLAN SUICIDA

TSH NORMAL

TOMA SERTALINA 100 MG

INSISTO EN TOMAR XANAX 025 MG MEDIA CADA 8 HS

Paciente: HOYOS CANO EFRAIN
Identificación: CC 94381537

Página: 6

INGRESO A: TA-212-- PSQUIATRIA

Fecha y Hora Ingreso: 22-julio-2019 4:49 pm

Atención Nro: 9763968

Médico Principal: VALENCIA UPEGUI HENRY

Registro: 629786

Evolución

22-julio-2019 5:20 pm

VALENCIA UPEGUI HENRY -- PSQUIATRIA

IDX TRAST DE ANSIEDAD
TTO

XANAX 05 MG TAB
SERTRALINA 50 MG

OSCILACIONES EN SU TINITUS
PREOCUPADOE SU POR SALUD DE SU MADRE

NO DELIRIOS NO ALUCINACIONES
NIEGA IDEAS SUICIDAS

CX IGUAL TTO

Diagnósticos de ingreso

-- (F411) TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Ubicación

Tipo DX

Impresion Diagnóstica

INGRESO A: TA-212-- PSQUIATRIA

Fecha y Hora Ingreso: 13-agosto-2019 4:48 pm

Atención Nro: 9819300

Médico Principal: VALENCIA UPEGUI HENRY

Registro: 629786

Evolución

13-agosto-2019 5:32 pm

VALENCIA UPEGUI HENRY -- PSQUIATRIA

IDX TRAST DE ANSIEDAD

TTO

XANAX 05 MG
SERTRALINA

DIFICULTA EN RELACION DE PAREJA ,ESTA CON RABIA , NO SE COMUNICA CON ELLA.
NO SABE QUE HACER, NO HA TENIDO CRISIS
NO HA PRESENTADO AUMENTO DEL TINITUS

EXAMEN PSQUIAT

LEVE ANSIEDAD
NO DELIRIOS
NO IDEAS NI PLAN SUICIDA
NIEGA IDEAS HOMICIDAS

CX INTERVENCION EN CRISIS
IGUAL TTO

Diagnósticos de ingreso

-- (F411) TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Ubicación

Tipo DX

Impresion Diagnóstica

INGRESO A: TA-212-- PSQUIATRIA

Fecha y Hora Ingreso: 22-octubre-2019 4:09 pm

Atención Nro: 10017087

Médico Principal: VALENCIA UPEGUI HENRY

Registro: 629786

Evolución

22-octubre-2019 4:53 pm

VALENCIA UPEGUI HENRY -- PSQUIATRIA

IDX TRAST DE ANSIEDAD
TTO

DOMINIUM 25 MG
XANAX 05 MG

Paciente: HOYOS CANO EFRAIN
Identificación: CC 94381537

Página: 7

AUMENTO DE ANSIEDAD POR CA. DE SENO DE LA MADRE., ACTUALMENTE EN ESTUDIO.
EL TINITUS ES OCASIONAL
LE PREOCUPA LA TOMA DEL XANAX.
HA RETOMADO LA RELACION DE PAREJA,
NO HA TENIDO CRISIS DE ANGUSTIA

CX IGUAL TTO

INGRESO A: TA-212-- PSIQUIATRIA

Atención Nro: 10165300

Fecha y Hora Ingreso: 11-diciembre-2019 5:34 pm

Médico Principal: VALENCIA UPEGUI HENRY

Registro: 629786

Evolución

11-diciembre-2019 6:05 pm

VALENCIA UPEGUI HENRY -- PSIQUIATRIA

IDX TRAST DE ANSIEDAD

TTO

DOMINITUN 25

XANAX 05

SUSPENDIO EL XANAX Y SE SINTIO MAL
HA ESTADO TENSO POR DIFICULTADES LABORALES
DIFICULTADES EN RELACION DE PAREJA

CX IGUAL TTO

INGRESO A: TA-212-- PSIQUIATRIA

Atención Nro: 10424122

Fecha y Hora Ingreso: 02-marzo-2020 3:19 pm

Médico Principal: VALENCIA UPEGUI HENRY

Registro: 629786

Evolución

02-marzo-2020 3:39 pm

VALENCIA UPEGUI HENRY -- PSIQUIATRIA

IDX TRAST DE ANSIEDAD

TTO

SERTRALINA 50 MG

XANAX 05 MG

SE SEPARO, INICIALMENTE ANSIEDAD, PERO EN LA ACTUALIDAD SE SIENTE MENOS ANSIOSO, CON MENOS "CARGAS", LE DUELE SU
HIJA PERO LA VE CADA 15 DIAS.

ESTUVO MUY TRISTE Y ANSIOSO

LA SEPARACION LA DESENCADENO ELLA,, ACTUALMENTE MENOS ANSIOSO HA DESAPARECIDO EL TINITUS,

EXAMEN PSIQUIATRICO

MODULA ANSIEDAD

COHERENTE, RELEVANTE

NO DELIRIOS, NO ALUCINACIONES

DOLOR POR LO SUCEDIDO, PERO ACEPTANDOLO

SENSORIO NORMAL

CX INTERVENCION EN CRISI

IGUAL TTO

VALENCIA UPEGUI HENRY

629786

Médico

Tarjeta Profesional

Impreso por: Artunduaga Melendez Elizabeth

el 02 de marzo de 2020

Total atenciones: 19



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 795375

Identificación : IZQ094

Expedido el 11 de mayo de 2021 a las 11:00:07 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	29685496	DIANA LORENA MARIN MORA	11/05/2016	22/08/2016
C.C.	1143836133	KAREN LICETH MARTINEZ CASTAÑO	22/08/2016	16/12/2016
NIT	800244572	DISTRIMARKET SAS	16/12/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 795375

Identificación : IZQ094

Expedido el 11 de mayo de 2021 a las 10:58:57 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10013092253	Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTO CALI
Fecha Matrícula	11/05/2016	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	192016000032582	Fecha Acta importación	18/04/2016
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	IZQ094	Nro. Motor	27091030897679		
Nro. Serie		Nro. Chasis	WDD1760431J440330		
Nro. VIN	WDD1760431J440330	Marca	MERCEDES BENZ		
Linea	A 200	Modelo	2016		
Carroceria	HATCH BACK	Color	BLANCO CIRRO		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1595	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente		NO APLICA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente		SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 795375

Identificación : IZQ094

Expedido el 11 de mayo de 2021 a las 10:58:57 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
25532650	23/10/2020	22/10/2021	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SI
14296300023990	23/05/2019	22/05/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	11/05/2016	22/08/2016
PERSONA NATURAL	22/08/2016	16/12/2016
PERSONA JURÍDICA	16/12/2016	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
92947082	15/12/2016	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	STRIA MCPAL TTO CALI
88342147	20/08/2016	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	STRIA MCPAL TTO CALI
84310084	11/05/2016	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial,	STRIA MCPAL TTO CALI

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Banco de Occidente



(415)7709998518612(8020)000000004230014633(3902)00000823027390(96)00000000

EFRAIN HOYOS
CL 60 # 27A - 18 APTO 502 TORRE 2
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
VCL034968

Fecha de Corte 2021 01 20
Año Mes Día

Fecha de Vencimiento INMEDIATO
Año Mes Día

Total a Pagar \$ 8,230,273.90

Información General del Crédito

Número del Crédito				4230014633			
Valor Inicial del Crédito		\$ 203,204,707.04		Saldo a Capital		\$ 191,007,374.52	
Plazo Estimado del Crédito				59			
Cant. Cuotas Pagadas		4		Cant. Cuotas Pendientes Estimadas		55	
Tasa de Interés Vigente							
EA							
Corriente				9.676 %			
Mora				25.830 %			

Información de Pagos

Concepto	Detalle del Último Pago	Detalle del Pago a Realizar
Abono a Capital	\$ 5,424,371.01	\$ 4,831,807.38
Intereses Corrientes	\$ 3,313,538.74	\$ 2,300,905.74
Intereses de Mora	\$ 119,234.25	\$ 28,450.78
Seguro de Vida	\$ 434,682.00	\$ 652,023.00
Seguro Todo Riesgo	\$ 834,174.00	\$ 417,087.00
Otros Seguros	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros Conceptos	\$ 0.00	\$ 0.00
Cuota Total	\$ 10,126,000.00	\$ 8,230,273.90

Saldo después de pago cuota total	\$ 188,010,335.29
Fecha último Pago	2020 12 15 Año Mes Día
Valor último Pago	\$ 10,126,000.00



Renueva tu vehículo con nosotros.

Estrena

► Crédito **Occiauto**

Aprovecha los beneficios exclusivos por ser nuestro cliente y renueva tu vehículo.

Aprobado en 5 minutos sin papeles*

Comunícate con tu asesor Occiauto.

*Aplican términos y condiciones. Aprobación sujeta a políticas de crédito de la entidad. La aprobación en cinco minutos y sin papeles aplica para aprobaciones a través de nuestro canal de atención digital.

"Te comunicamos que la(s) obligación(es) a tu cargo presenta(n) mora. Para mayor información comunícate con nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 390 2058 o en el resto del país al 01 8000 51 4652. Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación persiste el incumplimiento, se hará el reporte negativo ante las Centrales de Riesgo, en los términos que indica la ley 1266 de 2008 (Ley de habeas data). Si ya está(n) al día tu(s) obligación(es) haz caso omiso de este mensaje. Recuerda que el adecuado manejo de tu crédito es tu mejor referencia comercial y financiera."

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 3902058, Cali 4851113, Medellín 6052020, Barranquilla 3869772, Buzón:servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN (Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 7462060, Ext.15318, Fax. 3120051, defensoriaciente@bancodeoccidente.com.co

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Facebook.com/BcoOccidente

Para consultas y peticiones comunicarse a la línea 018000514652 opción 4-2

@Bco_Occidente

Cupón de Pago

EFRAIN HOYOS

Teléfono

Crédito Número

4230014633

Favor Pagar en

- Oficinas Banco de Occidente
- Oficinas Grupo Aval
- PSE
- Corresponsal Bancario Grupo Exito

Fecha de Pago

Año Mes Día

Detalle de Pago

Cod Bco.	Cheque No.	Valor
Total Cheques		
Total Efectivo		
Total a Pagar		\$

Palmira Valle del Cuaca mayo 2021

Señores
Coordinación Seccional de Fiscalías-Palmira
E. S. D.

Asunto	<i>Derecho de Petición</i>
Denunciado	<i>Efraín Hoyos Cano</i>
Denunciante	<i>Ana María Arrieta</i>
Radicado	SPOA 76520600182202000026
Correo Apoderado	<i>sedevirtual@hotmail.com</i>

John Eric Newball Velasco, apoderado del denunciado señor *Efraín Hoyos Cano* y apoderado del mismo ciudadano dentro del proceso verbal de disolución de sociedad patrimonial adelantado ante el Juzgado 3° Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira, por medio de la presente solicito se expidan copias digitales de i) los informes de policía judicial, ii) las entrevistas realizadas por policía judicial y iii) la noticia criminal junto con sus iv) ampliaciones de denuncia y entrevistas a víctimas, y se envíen con destino al expediente **76520311000320200025800** que conoce el Juez 3° antes mencionado, documentos que pueden allerse al correo del Despacho de destino siendo este el **j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior, para que se conozca dentro del la actuación 76520311000320200025800 y contribuya a la defensa de los intereses de la menor C.H.A. y del demandado señor *Efraín Hoyos Cano*.

Si la expedición de copias genera algún costo, solicitamos se nos haga saber para proveer los recursos que se demanden.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales y las comunicaciones las recibiré en la Calle 32 # 35-82 oficina 201C de Palmira y al correo electrónico sdevirtual@hotmail.com y teléfono N° 300 200 48 83

Al Despacho del Juez 3° Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira en

j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente;

JOHN ERIC NEWBALL VELASCO.

C.C.N° 79.672.030 de Bogotá D.C.

T.P.N° 209.714 del C. S. de la J.

 Universidad Pontificia Bolivariana SECCIONAL PALMIRA Resolución No. 7445 del 4 de octubre de 2020 Vigilado Manizales	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Versión: 02 Código: PDA-FO-173	 Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II
---	---	--

Consultorio jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II

Consultorio jurídico Resolución N°: 5484 de 2014

Centro de Conciliación Resolución N°: 0223 de 2016

CONVOCANTE (S):	ANA MARIA ARRIETA HENAO
CONVOCADOS (S):	EFRAIN HOYOS CANO
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	04 DE FEBRERO DE 2020
FECHA Y HORAS DE LA AUDIENCIA:	14 DE FEBRERO DE 2020- 8:30 A.M
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	FAMILIA – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
CONCILIADOR:	IVAN DARIO AYALA POTES
EXPEDIENTE:	00467-2020
RESULTADO AUDIENCIA:	ACTA No.00241

En Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día 14 de febrero de 2020, siendo las 08:40 A.M-. Se da comienzo a la audiencia de conciliación, presidida por IVAN DARIO AYALA POTES, conciliador identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.679.095, Tarjeta Profesional N° 328.939 del C.S. de la J., y Código de Conciliador No. 1113679095, inscrito ante el Consultorio jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Palmira

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE:

La señora **ANA MARIA ARRIETA HENAO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.674.543 de Palmira Valle del Cauca, con domicilio en la carrera 30d N°5-14, con Teléfono 3157465918. Correo electrónico anaarrietahenano95@gmail.com

CONVOCADO:

El señor **EFRAIN HOYOS CANO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.381.537 de Palmira Valle, con domicilio en la carrera 2ª N° 19-39. Teléfono 3156662292

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento judicial de lo acordado en el acta.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, narrados por la parte convocante se transcriben a continuación:

1. Refiere la parte convocante Entre la señora ANA MARIA ARRIETA y el señor EFRAIN HOYOS CANO existió unión marital de hecho no declarada por un término de 05 años.
2. Fruto de dicha relación concibieron a la menor CELESTE HOYOS ARRIETA identificada CON registro civil de nacimiento Nro. 1241498634, A LA FECHA CON 11 MESES DE EDAD.
3. Desde hace aproximadamente 02 meses hubo separación de hecho entre los padres de la menor.
4. Actualmente la custodia y cuidado personal de la menor CELEST HOYO ARRIETA, está en cabeza de la señora ANA MARIA ARRIETA.
5. Refiere la madre de la menor que desde la fecha de separación, el padre no cumple con la cuota alimentaria para sufragar los gastos de la menor.

PRETENSIONES

1. Fijar cuota alimentaria
2. Custodia y cuidado personal
3. régimen de visitas

PRUEBAS

De conformidad con el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 35 de la ley 640 de 2001: "Parágrafo 2°. En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación."

Las pruebas aportadas por la parte convocante son:

- copia de C.C
- copia de servicio público
- copia del registro civil de nacimiento de la menor CELESTE HGOYOS ARRIETA
- relación de gastos de la menor

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El conciliador en derecho abogado IVAN DARIO AYALA POTES les expreso a las partes la importancia de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, refiriéndoles que en el acta de acuerdo establecida en esta diligencia hace tránsito a cosa

 Universidad Pontificia Bolivariana SECCIONAL PALMIRA Resolución No. 2383 del 4 de octubre de 2003 Vigencia Indefinida	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Versión: 02 Código: PDA-FO-173	 Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II
---	---	--

juzgada y presta mérito ejecutivo, de igual forma se le informó a las partes presentes en la audiencia que no es obligatorio llegar a un acuerdo, en dicho caso se expedirá la correspondiente constancia de fracaso.

ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL

PRIMERO: Cuota alimentaria, se declara fracasa el punto de la fijación de cuota alimentaria.

SEGUNDO: Se régimen de visitas que el señor **EFRAIN HOYOS CANO** visitará a la menor **CELESTE HOYOS ARRIETA**, cada 15 días en el fin de semana desde el día viernes hasta el día domingo, entre semana el padre de la menor **EFRAIN HOYOS CANO** la podrá visitar un día previo acuerdo con la señora **ANA MARIA ARRIETA HOYOS**

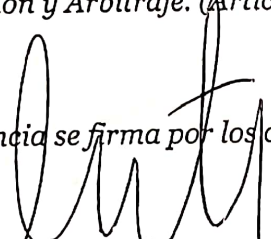
TERCERO: La custodia y cuidado personal de la menor **CELESTE HOYOS ARRIETA** queda en cabeza de la señora **ANA MARIA ARRIETA HENAO** identificada con cedula e ciudadanía 1.113.674.543.

LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA

Finalmente el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, tal como lo prevé el Art. 66 de la ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados y el conciliador. Los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de lo acordado. Además, se le advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación y Arbitraje. (Artículo 14, inciso 4 de la ley 640 de 2001).

Para constancia se firma por los comparecientes:



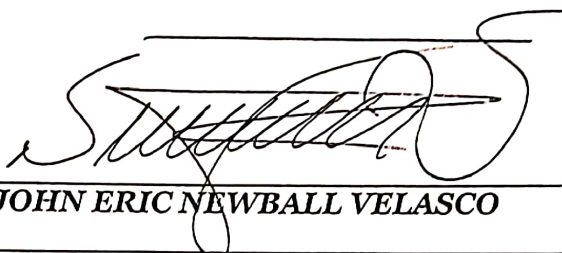
Nombre del Conciliador	<u>IVAN DARIO AYALA POTES</u>
C.C	<u>1.113.679.095</u>
Tarjeta Profesional:	<u>T.P. 328.939 DEL C.S.J.</u>
Código de conciliador	<u>1113679095</u>



Nombre del Director	<u>OSCAR IVAN HERRERA ERAZO</u>
C.C	<u>16258355</u>
Tarjeta Profesional:	<u>T.P. DEL C.S.J. 36.421</u>

Ana Maria Arrieta Henao.
Nombre del convocante ANA MARIA ARRIETA HENO
C.C 1.113.674.543 1.113.674.543

Nombre del convocado EFRAIN HOYOS CANO
C.C 94.381.537



Nombre del apoderado del convocado JOHN ERIC NEWBALL VELASCO
C.C 79.672.030
Tarjeta Profesional: 209714 DEL C.S.J

 Universidad Pontificia Bolivariana SECCIONAL PALMIRA REPOSICIÓN No. 2542 del 4 de octubre de 2018 Vigencia: Indefinida	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Versión: 02 Código: PDA-FO-173	 Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II
--	---	--

REGISTRO DE ACTA

De conformidad con el Decreto 30 de 2002, en concordancia con la Ley 640 de 2011, el director del **Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II del programa de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Palmira**, con código 2437, hace constar que: una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001 y que el (la) conciliador de la audiencia doctor **IVAN DARIO AYALA POTES**, con código 1113679095, es un conciliador activo de este centro, la presente acta de conciliación fue registrada el día 14 del mes de febrero del año 2020, con el número 00241, siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.

En constancia firma,



OSCAR IVAN HERRERA ERAZO

Director

**Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II
Universidad Pontificia Bolivariana
Seccional Palmira**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: PALMIRA JULIO 11 DEL 2016

ARRENDADOR : EFRAIN HOYOS CANO

C.C. N° 94.381.537

ARRENDATARIA : LINA GISELLE DIAZ OREJUELA

C.C. N° 29.673.067

COARRENDATARIOS : ROBERTO DIAZ

C C N° 6.625.028

MARIA OREJUELA

CC N° 31.133.131

DIRECCION DEL INMUEBLE : DIAGONAL 26 N° T7-21 BARRIO PARQUES DE LA ITALIA

PALMIRA VALLE

PRECIO O CANON : \$ 430.000

FECHA DE INICIACION : JULIO 11 DE 2016-

TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: UN AÑO

EL INMUEBLE CONSTA DE LOS SERVICIOS DE AGUA ENERGIA Y GAS CUYO PAGO CORRESPONDE A LOS ARRENDATARIOS.

ADEMAS DE LAS ANTERIORES ESTIPULACIONES LAS PARTES DE COMUN ACUERDO CONVIENEN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO

EL ARRENDADOR SE OBLIGA A CONCEDER AL ARRENDATARIO EL GOCE DEL INMUEBLE URBANO EL CUAL CONSTA DE 3 ALCOBAS, 3 BAÑOS, SALA COMEDOR Y PATIO DE ROPAS Y GARAJE.

SEGUNDA: EL INMUEBLE MATERIA DEL ARRENDAMIENTO DEBE DESTINARLO LA ARRENDATARIA EXCLUSIVAMENTE PARA CASA DE HABITACION Y NO PODRA DARLE OTRO USO NI CEDER TOTAL O PARCIAL EL PRESENTE CONTRATO A NINGUNA PERSONA JURIDICA O NATURAL SIN PREVIA AUTORIZACION DEL ARRENDADOR. LA VIOLACION DE ESTA CLAUSULA DARA DERECHO AL ARRENDADOR A EXIGIR LA DESOCUPACION INMEDIATA DEL INMUEBLE SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES O PRIVADOS A LOS CUALES RENUNCIA LA PARTE ARRENDATARIA.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ARRENDATARIA: A-CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL CANON DE ARRENDAMIENTO. B- NO GUARDAR NI PERMITIR QUE SE GUARDEN SUSTANCIAS INFLAMABLES NI ELEMENTOS TOXICOS NI EXPLOSIVOS Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS A QUE HAYA LUGAR PARA RESTABLECER LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE COMPETAN A EL ARRENDADOR PARA SOLICITAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO CON LA CONSIGUIENTE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.

CUARTA: REPARACIONES. LA ARRENDATARIA TENDRA A SU CARGO LAS REPARACIONES LOCATIVAS A QUE SE REFIERE LA LEY Y NO PODRA REALIZAR OTRAS SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ARRENDADOR.

QUINTA: EN CASO DE ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LA ARRENDATARIA PAGARA A EL ARRENDADOR COMO PENA DE INCUMPLIMIENTO EL EQUIVALENTE A DOS CANONES DE ARRENDAMIENTO VIGENTES AL SURGIR EL INCUMPLIMIENTO VALOR QUE PODRA SER EXIGIDO EJECUTIVAMENTE PARA LO CUAL PRESTA MERITO EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA: EN UN CASO DE QUE LA CASA SE VENDA EL ARRENDADOR DARA UN PLAZO DE DOS MESES PARA QUE BUSQUEN SU TRASLADO PERO LA ARRENTARIA DEBERA CANCELAR ESOS DOS MESES.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE PALMIRA EL DIA 25 JULIO DE 2.016.

EL

ARRENDADOR.....

Eduardo 94381537 can



LA

ARRENDATARIA.....

Lina Giselle Diaz Orjula - 29673067



COARRENDATARIOS:.....

Xavier

c.c. 6.623.028



Manuel Manuel de la Cruz
c.c. 31.133131



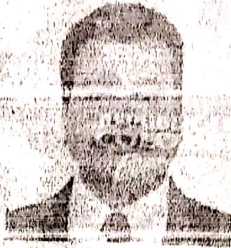
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
6.625.028

NÚMERO
DIAZ

APELLIDOS
ROBERTO

NOMBRES

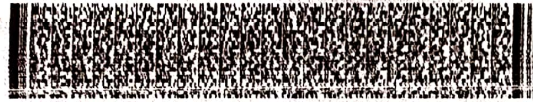
Firma



FECHA DE NACIMIENTO 29-FEB-1944
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
13-DIC-1965 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

INDE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALBAERTRIZ ROSARIO LOPEZ



A-3107900-65 138573-M-0006525028-2005 1028 05257 053010 02 199285984

3128336737

Maricela Orejuela
31133.131

TIENDAS GRAMMA SAS - Nit. 900.484.963-9 Reg. Común

Ppal. Cl 13 A No. 100 - 35 of 714 Edificio Torre Empresarial

Tel. +(57)(2) 3722200 - 3169966 Cali Valle



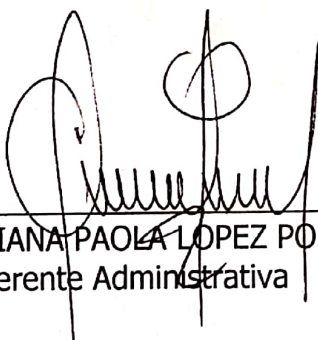
CERTIFICACION LABORAL

Certificamos que el señora **LINA GISELLE DIAZ OREJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.673. 067 de Palmira (Valle), labora para la Empresa **TIENDAS GRAMA S.A.S** con NIT. **900.484.963-9**, desde el 01 de Octubre de 2011 a la fecha, desempeñando el cargo de **ADMINISTRADORA**, devengando un salario mensual de setecientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos mcte (\$787.650) con un contrato a término indefinido.

Para constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diez y seis (2016).

Para realizar confirmación de la certificación comunicarse a la línea telefónica 5141010.

Cordialmente,



DIANA PAOLA LOPEZ PORTILLO
Gerente Administrativa

TIENDAS GRAMMA S.A.S

Nit. 900.484.963 - 9

Calle 5 D No. 38A - 35 Lc. 101 Torre 3

Tel 514 1010 Cali Valle

ENCUENTRANOS EN:

Unicentro Cali Lc 191 Tel: +(57)(2) 3731330
Chipichape Cali Lc 8125 Tel: +(57)(2) 3717444

Unicentro Pereira Lc B-35
Llanogrande Palmira Lc 327-328
Llanogrande Palmira Lc 401

Tel: +(57)(6) 3450650
Tel: +(57)(2) 2872027
Tel: +(57)(2) 2864694

Gramma[®]
grama.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29673067

DIAZ OREJUELA
APELLIDOS

LINA GISELLE
NOMBRES

Lina Giselle Diaz O
FIRMA



3015545144



FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1981

PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

28-FEB-2000 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
WILSON ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-3107900-70081271-F-0029673067-20000525 05525001481 01 088222094

2:41

4G 20 %

Instagram



Les gusta a **carolinagrajalest_** y 52 más

juanda.echeverri Sincronizate con Dios y tu EXITO será seguro 🙌🙌

anamaria_0702 Me encantas ! 😬



| **juanda.echeverri** @anamaria_0702 tu mas 🥰



12:08



anamaria_0702 2h



juanda.echeverri



Enviar mensaje





juanda.echeverri 22 h



@anamaria_0702

@juanda.echeverri